

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto organizando sobre la base de las actuales brigadas de infantería de Alicante y Cartagena una nueva división.

Otro modificando el art. 7.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 en cuanto se refiere á los beneficios que se concedan para el ingreso en las Academias del Ejército á los hijos de militar ó de marino muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades en ella contraídas.

Otros de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria de los adjuntos cuestionarios para las oposiciones á las Auxiliares de las Cátedras de Termología y Física matemática y Electricidad y Magnetismo.

Otra relativa á la sucesión de turnos de provisión de Cátedras en las Escuelas Superiores de Artes industriales.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se prescinda de la subasta y se realicen por administración las obras de pintura de la verja cerramiento de los terrenos de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Mateo Brunet.

MARINA.—Dirección del Material.—Señalando el día 19 del actual para verificar la subasta de enajenación de los cascos de los cruceros Alfonso XII, Alfonso XIII y transporte General Valdés.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Relación de vacantes de Notarías.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Acuerdo de esta Junta anulando los resguardos que se expresan.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Señalando el día 14 del actual para la celebración de la subasta de las obras necesarias en el polvorín incendiado de la Algameca grande.

Universidad de Valencia.—Propuestas formuladas por este Ministerio para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes que se expresan.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Concurso para la enajenación de cuatro lotes de material de hierro y acero existente en este Arsenal.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Antequera.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la

construcción del adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas en la carretera de Mataró entre el paso á nivel del ferrol de M. Z. A. y la calle de la Llacuna.

Alcaldía constitucional de Oueca.—Citando al vecino de Alustante (Guadalajara) D. Alejandro Lorente.

Ayuntamiento constitucional de Mesia.—Anunciando la vacante de Médico titular de este distrito.

Alcaldía constitucional de Montroig.—Notificando á D. Francisco Sanchez Gómez un acuerdo recaído en expediente que se instruye por defraudación contra el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Lugo y Oviedo).—El Crédito Minero.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La actual organización divisionaria de nuestro Ejército, adoptada como más propia y adecuada á las necesidades militares del país, y que permite constituir fácilmente los Cuerpos de Ejército cuando lo exijan las circunstancias, variables en cada caso, obliga á que dicha organización sea perfectamente armónica en su conjunto y comprenda dentro de ella las tropas y cuantos elementos no deban quedar separados para otras atenciones previstas, y muy especialmente para completar en su día las grandes unidades á que se ha hecho referencia.

Ahora bien: existen en la tercera región, sin que respondan en absoluto á ninguna de estas previsiones, dos brigadas sueltas de Infantería, un regimiento de Caballería y otro de Artillería, tropas con las cuales puede constituirse una nueva división orgánica, análoga á las demás, sin que por tal motivo se originen mayores gastos y con evidente ventaja para nuestra organización militar.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sobre la base de las actuales brigadas de Infantería de Alicante y Cartagena se organiza una división, que quedará constituida con dichas dos brigadas, el regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y el 11.º regimiento montado de Artillería y las tropas y servicios necesarios de Administración militar y de Sanidad militar.

Se denominará sexta división, y su cuartel general, de igual composición que los demás divisionarios, tendrá su residencia en Alicante.

Art. 2.º La sexta división actual pasará á ser la séptima del Ejército, tomando las que le siguen la numeración correlativa que corresponda.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de este decreto, que comenzará á regir en 1.º de Septiembre próximo.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Febrero de 1893, al conceder beneficios para el ingreso y durante la permanencia en las Academias del Ejército á los hijos de militar ó marino muerto en campaña ó de resultados de heridas ó enfermedades recibidas ó adquiridas en ella, demuestra de indudable manera que la intención de la Real Piedad, al otorgar tales beneficios, fué que el Estado supliera la acción protectora del padre de los que por tal motivo se hallaren en la orfandad, por considerar, sin duda, deber moral del Estado acudir en auxilio de los hijos de aquellos militares ó marinos que encontraron la muerte en su servicio como efecto de los azares y penalidades de la guerra.

El derecho que instituyó el citado Real decreto toma su origen en la circunstancia, que constituye la condición impuesta, de que la orfandad tenga por causa alguna de las arriba mencionadas, sin que con esa

condición se imponga la del fallecimiento dentro de plazo alguno de tiempo, puesto que, á la existencia del hecho causa y origen del derecho, en nada afecta que sus efectos sean más ó menos tempranos ó tardíos, bastando él, una vez debidamente comprobado, para que el derecho exista siempre, sea cual fuere la fecha en que su triste efecto se reproduzca.

El Real decreto de 4 de Octubre de 1905, sin que en la exposición aluda directa ni indirectamente á los beneficios de que se trata, ni en su parte dispositiva exponga las razones, consigna en el art. 7.º que para optar á aquellos beneficios y adquirir el derecho instituido por el Real decreto de 8 de Febrero de 1893 ha de haber sobrevenido la orfandad dentro del plazo de dos años, á partir de la fecha en que se recibió la herida ó se contrajo en campaña la enfermedad por el padre, y de cuyas resultas se produjo su muerte, surgiendo con tal sobriedad y concisión la restricción antes dicha, que, produciendo frecuentes dudas al Consejo Supremo de Guerra y Marina al emitir los informes que se le pedían para la concesión de los beneficios á los huérfanos ó á los hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó por resultas de heridas ó enfermedades adquiridas en ella, hicieron que se dictase la Real orden de 23 de Junio de 1906, aclaratoria en este punto del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 y para facilitar su aplicación; pero esa Real orden, como tal que era, y como simplemente aclaratoria, hubo de respetar y dejar subsistente el precepto restrictivo del Real decreto que aclaraba.

No cabe duda, Señor, por otra parte, que al hecho de resultar sacrificada la vida de un militar en defensa de la Patria no aumenta ni mengua el mérito que en sí tiene el tiempo, largo ó corto, invertido en extinguirse aquella vida, á partir del instante en que surgió la causa de su extinción, ni debe contraer á determinado plazo el cumplimiento de una obligación que el Estado ha reconocido espontánea y ampliamente, como tampoco limitar puede la existencia de un derecho que tiene por origen la de una causa determinada y comprobada, y que, al ser así, no admite términos de caducidad.

Por las expuestas razones, creyendo justo y equitativo la desaparición de la restricción mencionada, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que se concedan para el ingreso, y durante la permanencia en las Academias del Ejército, á los hijos de militar ó de marino muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades en ella contraídas, serán otorgados, previa la justificación de tales circunstancias con los correspondientes certificados facultativos, en la fecha en que ocurrieron aquellos accidentes y la del fallecimiento del que resultó víctima de ellos; quedando modificado en este sentido el art. 7.º de Mi decreto de 14 de Octubre de 1905, en cuanto se refiere á los hijos de militar ó de marino.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la sexta división al General de División D. Luis Pascual del Pobil y Martos.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la primera región al General de Brigada D. Julián Chacel y García, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Toledo, en comisión, al General de Brigada D. Fabriciano Menéndez Baizán y Morán.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Joaquín Rodríguez y Rodríguez pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Licer López de la Torre Ayllón y Villerías cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la primera región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 23 de la escala de su clase, D. Juan Cirlot Butler, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Octubre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 25 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio del Rosal y Vázquez de Mondragón, la cual corresponde á la designada con el núm. 69 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Cirlot y Butler.

Nació el día 18 de Agosto de 1847, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 25 de Septiembre de 1868, cursando sus estudios en el batallón Provisional de la Reserva de Sevilla y en el regimiento Infantería de Málaga.

Promovido al empleo de Alférez de Infantería en Marzo de 1870, fué destinado al regimiento de Zaragoza, con el que operó durante los meses de Agosto y Septiembre contra las partidas carlistas en las provincias Vascongadas, encontrándose el día 1.º del último de dichos meses en la acción librada en Oteo. Por su comportamiento en ella fué recompensado con el grado de Teniente.

Estuvo nuevamente en operaciones desde Abril hasta Junio de 1872, trasladándose en Diciembre del propio año al regimiento de Toledo, con el que otra vez salió á campaña por el distrito de Cataluña, concurriendo el 7 de Febrero de 1873 á la acción habida en las alturas de Vidrá; el 21, á la de Casaseva y Vilarich, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 28 de Marzo, á la de las alturas de Berga y Puente Reventí; el 8 de Abril, á la de Castellfullit; el 11, á la de Puigcerdás; el 28, á la de Viladrán; los días 2, 16 y 18 de Mayo, á las de Casas de Ferrer, San Esteban de Bas y Camprodón, y el 6 de Junio, á la de San Andrés de Bausells. Por sus servicios de guerra hasta 1.º de Julio se le concedió el empleo de Teniente, y, continuando las operaciones, se halló asimismo los días 23 y 24 de Agosto en las acciones de Tortellá y Argelaguer; el 2 de Octubre, en el auxilio de Valls, atacado por las facciones, y en la acción de Rocallaura, y el 16 en la que se libró contra las partidas de Seret de Cios y Cendrós.

Por el mérito que contrajo en las ocurrencias de Sarriá y Barcelona los días 8 y 11 de Enero de 1874, fué agraciado con el grado de Capitán, nombrándosele en Febrero Ayudante de Campo del Brigadier D. Juan Cirlot. Siguiendo en campaña, tomó parte el 8 del mes últimamente citado en la acción de Semanat; el 11 de Marzo, en la de la Garriga; el 6 de Mayo, en la de Prats de Llusanés; el 24, en la de las alturas de Moyóns; el 15 de Julio, en la de las de San Esteban de Bas; el 16, en la de las cercanías de Olot; el 27, en la defensa de este punto, rechazando el ataque de los carlistas, por lo que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y los días 3 y 4 de Noviembre, en las acciones de Castellón de Ampurias, donde resultó contuso.

Desde Junio á Noviembre de 1875 estuvo en las operaciones que dieron por resultado la pacificación de Cataluña, alcanzando por ello el grado de Comandante, y en Diciembre siguiente ascendió por antigüedad al empleo de Capitán, colocándose en el regimiento de Extremadura.

Volvió á nombrarse Ayudante de Campo del Brigadier Cirlot en Enero de 1876, quedando en Noviembre en situación de reemplazo.

Destinado en Febrero de 1877 al regimiento de Navarra, pasó de nuevo en Marzo á situación de reemplazo, en la que permaneció hasta Junio de 1879, que se dispuso fuera alta en el batallón Depósito de Getafe.

En Octubre de 1881 se le destinó al Ejército de Filipinas, siendo colocado al llegar á dichas islas en el regimiento número 6.

Formó parte en 1882 de las fuerzas enviadas á castigar á varias rancherías moras rebeldes en el archipiélago de Joló, habiéndose encontrado en el desembarco de Tutu y acción de Looc el 29 de Octubre, como también en los combates sostenidos los días 7 y 8 de Noviembre en Boal, donde en lucha personal dió muerte á un enemigo, siendo herido por éste. Por tales servicios fué premiado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Fué destinado á la tercera compañía disciplinaria de Davao en Septiembre de 1883, pasando en Diciembre al Cuadro eventual de reemplazo y en Octubre de 1884 al Batallón disciplinario.

En Mayo de 1885 se dispuso que causara otra vez alta en el Cuadro de reemplazo; en Septiembre se le trasladó al regimiento de España, y en Diciembre pasó á servir en el citado Batallón disciplinario.

Concurriendo á las operaciones efectuadas en el archipiélago joloano, se encontró el 16 de Abril de 1887 en el ataque, asalto y toma de Maybung y sus cottas, por lo que fué ascendido al empleo de Comandante; el 9 de Mayo, en la expedición sobre la ranchería del Paulima Daman, y el 24, en la acción, asalto y toma de Tapul y sus cottas.

Más adelante ejerció el cargo de Comandante político-militar de Siassi y perteneció al regimiento de la Iberia, operando nuevamente en el citado archipiélago. Asistió á los reconocimientos hechos los días 19 y 24 de Febrero y 3 de Marzo de 1888 en el Porrol, Paticolo y Saque-Dapi; el 11, al cañoneo y desembarco en las playas de Pandanán é Igosán; el 15, á la toma y destrucción de las cottas de Sarriol; el 19, al incendio de la ranchería de Bombón; el 22, á los combates sostenidos para la toma de las cottas de Igasán, Taalivi y Bujannina; el 23, á la destrucción de esta última, y el 26, al reconocimiento y destrucción de la ranchería de Taytin, nombrándosele en Noviembre Comandante político-militar de Surigao. Por los servicios de campaña anteriormente expresados le fué otorgada la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Embarcó en Febrero de 1890 para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Abril se le colocó en el Cuadro de reclutamiento de la zona de Tremp.

Con posterioridad sirvió en los Cuadros de reclutamiento, de las zonas de Calatayud y de Barcelona, núm. 10, en el regimiento de Aragón y en la zona de Barcelona, núm. 14, ascendiéndosele á Teniente Coronel, por antigüedad, en Septiembre de 1892.

Perteneció más tarde á diferentes zonas de reclutamiento, hasta que en Septiembre de 1895 se le destinó al regimiento de Sicilia, con cuyo primer batallón marchó en Noviembre á la isla de Cuba, saliendo á su llegada á operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas con el mando de columna. Tomó parte los días 28 de Febrero y 1.º de Marzo en las acciones de Guaramanao y Arroyo de las Cabezas, por las cuales se le condecoró con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 5 de dicho mes de Marzo, en la de Doña Juana y Don Pedro; el 23, en la de las Parras, por la que fué felicitado por el Comandante general de su división; los días 12, 14 y 17 de Mayo, en las de Naranjal, Sabana, Becerra y Santa Isabel; el 4 y 5 de Junio, en las de Tasejeras y Guaramanao; el 5 de Julio, en la de San Lorenzo, por la que alcanzó la Cruz roja pensionada de segunda clase del Mérito militar; el 2 de Octubre, en la de Caridad de las Calabazas; los días 10, 11, 19, 29 y 21, en las de Potrero Vázquez, Tinajitas, Palmarijo, Sabana Becerra y Arroyo Potrero, por las que se le promovió al empleo de Coronel; el 24, en las de Tinajitas y Arroyo del Roble; el 17 de Noviembre, en la de Monte Oscuro, por la que le fué felicitado el Comandante general de su división; el 19 de Diciembre, en las de Tana y Tinajitas; el 12 de Enero de 1897, en la de Veguitas; el 19, en las de San Antonio, Santa María y Santa Fe, y el 10 de Marzo, en la de río Manzaniello. En Abril siguiente fué nombrado Comandante militar de

Holguín y efectuó distintas operaciones por el territorio de su jurisdicción, conduciendo convoyes á Velasco, San Andrés y otros puntos. Rechazó á las fuerzas enemigas que en las noches del 23 y 24 de Octubre hostilizaron á la mencionada plaza.

Regresó á la Península en Febrero de 1898, permaneciendo de reemplazo hasta Junio del propio año, que fué destinado á la zona de Barcelona, núm. 59.

Se le trasladó después á la zona núm. 60, y perteneciendo á la misma desempeñó las funciones de Vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona.

Le fué conferido el cargo de Vicepresidente de la misma Comisión mixta en Diciembre de 1904, pasando en Mayo de 1905 á mandar la primera media brigada de la tercera de Cazadores.

Salió por las provincias de Barcelona y Gerona, como Jefe de columna de maniobras, en Marzo de 1906 y continuó en ellas hasta Junio siguiente, concediéndosele con tal motivo la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Desde Diciembre del año últimamente citado manda la segunda media brigada de la tercera de Cazadores.

Cuenta 38 años y 11 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Cruces de primera y tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Medallas de la Guerra civil, Cuba, Alfonso XIII y la conmemorativa de la proclamación de la Santa Patrona de los Somatenes armados de Cataluña.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, núm. 3 de la escala de su clase, D. José Marvá y Mayer, que cuenta la antigüedad de 16 de Marzo de 1887 y la efectividad de 21 de Enero de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de Don Joaquín Rodríguez y Rodríguez, la cual corresponde á la designada con el núm. 70 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Ingenieros D. José Marvá y Mayer.

Nació el 8 de Enero de 1846, é ingresó el 6 de Julio de 1861 en el Colegio de Infantería, donde cursó sus estudios hasta fin de Junio de 1864, que, por haberlos terminado con aprovechamiento, pasó á practicar en el regimiento de la Constitución.

En Septiembre siguiente se le concedió, previo examen, el ingreso en la Academia especial de Ingenieros, y en Enero de 1865 fué promovido á Subteniente de Infantería, continuando sus estudios en dicha Academia.

Ascendió reglamentariamente á Subteniente alumno en Agosto de 1867; obtuvo el grado de Teniente de Infantería por la gracia general de 1868, y alcanzó el empleo de Teniente de Ingenieros al concluir sus estudios en Septiembre de 1869.

Destinado al segundo regimiento del mencionado Cuerpo, formó parte en Octubre del año últimamente expresado de una columna que operó en Despeñaperros y en el distrito de Valencia contra los insurrectos republicanos, encontrándose el 11 del propio mes en la acción de Alcira, y desde el 12 al 16 en el bloqueo, ataque y toma de la capital del citado distrito. Por el mérito que contrajo en el hecho de armas del referido día 16 fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército.

Se le nombró en Abril de 1870 Ayudante de Profesor de la Academia de Ingenieros, destinándosele en Junio á la isla de Puerto Rico, y habiéndose dejado sin efecto este destino en Octubre, por reforma del cuadro orgánico, siguió en dicho Centro de enseñanza con el indicado cargo.

Al ascender á Capitán por antigüedad en Marzo de 1874 fue nombrado Profesor de la Academia antes citada, otorgándosele el grado de Comandante en 1876 con motivo de la terminación de la guerra civil y en premio de servicios prestados durante la misma.

Le fué concedido en Abril de 1877 el empleo de Comandante de Ejército en recompensa de su obra *Trazación en vías férreas*, la cual se dispuso que por su mérito se imprimiera por cuenta del Estado, regalándose la edición á su autor, y que sirviera de texto en la Academia de Ingenieros. De esta resolución se hizo especial mención en la orden general del Cuerpo, para estímulo de sus compañeros, siendo también premiada dicha obra con Medalla de plata en la Exposición Universal de París el año 1878.

Por sus servicios en el Profesorado le fué otorgado reglamentariamente el grado de Teniente Coronel en Mayo de 1881, y por su aplicación, laboriosidad y mérito, que contrajo escribiendo la obra titulada *Resistencia de materiales*, fué agraciado con el grado de Coronel en Marzo de 1883, ascendiendo por antigüedad á Comandante de Ingenieros en Septiembre siguiente.

En el concurso de trabajos profesionales de su Cuerpo, presentó en 1884 una Memoria con el título de *Escuadras móviles*, que obtuvo el segundo premio, consistente en Medalla de plata y 500 pesetas en metálico.

Como recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado se le concedieron la Economía de Isabel la Católica en Marzo de 1885, y el empleo de Teniente Coronel de Ejército en igual mes de 1887.

Permaneció en situación de excedente desde Julio de 1888 hasta que en Septiembre del mismo año fué nombrado Ayudante Secretario de la Comandancia general, Subinspección de Ingenieros del distrito de Extremadura, habiéndose designado en Guadalupe una comisión de señores que le fué conferida para dirigir é inspeccionar la construcción de un puente experimental de hierro, de que asistió y asistió á las pruebas de su resistencia y experiencias que hubieran de verificarse.

En la Exposición Universal de Barcelona, del mencionado año 1888 se le agració con Medalla de primera clase (oro) por

sus obras tituladas *Tracción en vías férreas y Modelo de puente portátil para vías férreas*.

En concepto de Jefe de Negociado sirvió desde Enero de 1889 en la Dirección general de Instrucción militar, siendo destinado en Junio del propio año a la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, y en Agosto a la primera división del mismo, en la que continuó al ascender en Diciembre a Teniente Coronel de Ingenieros por antigüedad. Por Real orden de 11 de Marzo del mencionado año 1889 se le concedieron dos accésits, de 3.000 pesetas cada uno, por un proyecto de cuartel para regimiento de Infantería y otro para batallón de Cazadores que presentó a concurso, ambos en unión del Comandante D. Manuel de Luxán, condecorándose más tarde, por los mismos proyectos, con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar pensionada.

A consecuencia de nueva organización, se le destinó en Marzo de 1890 a la Subsecretaría y Secciones del expresado Ministerio, trasladándose en Julio al segundo regimiento de Zapadores minadores, y desempeñando desde Agosto hasta Octubre una comisión del servicio, de carácter técnico, que se le confirió para el extranjero, y como resultado de la cual escribió una Memoria, por lo que fué agraciado con la Cruz blanca pensionada de segunda clase del Mérito militar.

En Diciembre del año últimamente citado le fué concedida otra Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada, por su obra *Mecánica aplicada a la construcción*.

Formó parte de la Junta de reforma de la instrucción militar, habiéndosele dado las gracias por el celo desplegado en los trabajos de la misma por Real orden de 16 de Junio de 1891.

Fué nombrado por Real orden de 30 de Junio de 1894 para dirigir las experiencias del explosivo denominado nitramita, y en otra soberana disposición de 16 de Noviembre se manifestó que habían sido vistos con agrado los trabajos de Escuela la práctica llevados a cabo por su regimiento en dicho año bajo su dirección, en los que demostró el mayor celo y laboriosidad.

Fué destinado en Febrero de 1895 a la Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército como Secretario, disponiéndose en Real orden de 3 de Julio que se le significara la satisfacción con que S. M. había visto el celo, laboriosidad e inteligencia que una vez más demostró en las experiencias efectuadas con el torpedo terrestre sistema Pfund-Schmid. En Octubre siguiente se le destinó a la isla de Cuba, en donde ejerció las funciones de Ayudante de Campo del Comandante general Subinspector de Ingenieros, y estuvo a las órdenes del Comandante de dicho Cuerpo de la plaza de la Habana, confiándosele la dirección e inspección de las baterías de costa para la propia plaza, las cuales proyectó. Asimismo efectuó otros trabajos dignos del mayor encomio, y formó parte de la Junta de defensa de la Habana.

Por Real orden de 13 de Enero de 1896 se dispuso se le manifestara que S. M. había visto con sumo agrado los resultados obtenidos en los trabajos de Escuela práctica del año anterior, efectuados bajo su dirección por el segundo regimiento de Zapadores minadores; y promovido en Febrero a Coronel, por antigüedad, regresó en Marzo a la Península, donde quedó de reemplazo, nombrándosele en Abril Vicepresidente de la Comisión de estudio de los Parques regimientales de Ingenieros, y en Julio, Comandante principal del distrito de Baleares. En Real orden de 14 del mes últimamente expresado se manifestó el agrado con que había sido vista su Memoria relativa a la clasificación de los Parques de campaña, y en Agosto fué nombrado para formar parte de la Comisión de estudios de un nuevo sistema de torpedo terrestre propuesto por el Capitán de Ingenieros D. Miguel Gómez Tortosa. Sin cesar en el cargo de Comandante principal de Baleares, se mandó en Noviembre que prestara sus servicios, como agregado, en la Junta Consultiva de Guerra, donde perteneció, en comisión, a la Sección segunda.

En Marzo de 1897 fué nombrado Comandante de Ingenieros de la plaza de Badajoz, continuando en la Comisión de estudio de los Parques regimientales, y se le dieron las gracias de Real orden por haberse distinguido en el verificado para la distribución del crédito extraordinario concedido por la ley de 30 de Agosto anterior. Por otra Real orden de 24 de dicho mes de Marzo fué aprobada la Memoria que presentó, titulada *Propuesta de la variedad de herramienta necesaria para los Parques de campaña de las tropas de Zapadores minadores*, disponiéndose que le fueran dadas las gracias por el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados en su redacción. Sin perjuicio de los cometidos que desempeñaba, se le nombró en Mayo Jefe, en comisión, del Laboratorio Central del Material de Ingenieros, confiándosele en Septiembre el cargo de Director del mismo.

Le fué confiada en Agosto de 1898 una comisión del servicio para Francia, Alemania y Suiza, que tenía por objeto efectuar las pruebas y recepción de las máquinas construidas para el referido Laboratorio y visitar y estudiar además los principales Laboratorios de ensayo de materiales.

Por sus servicios durante el tiempo que estuvo encargado de proyectar y dirigir las obras de las baterías números 1 y 4 y otra de obuses para la defensa del puerto de la Habana, fué recompensado, por Real orden de 13 de Marzo de 1899, con la Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar. Se le encargó en Septiembre de la redacción de un Reglamento de campaña del Cuerpo de Ingenieros, y en el propio mes se significó de Real orden el agrado con que había sabido Su Majestad el celo, inteligencia y actividad desplegados en la organización del Laboratorio del Material.

Representó al Ministerio de la Guerra en el Congreso Internacional celebrado en París el año 1900 por L'Association Internationale pour l'essai des matériaux.

Por Real orden de 5 de Julio de 1901 se le dieron las gracias por el celo, inteligencia y laboriosidad que demostró con ocasión de haber redactado el Reglamento de prueba de materiales y las instrucciones para su realización en el Laboratorio del Material de Ingenieros, concediéndosele en Agosto la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada hasta su ascenso a General ó retiro, en recompensa de sus trabajos en la Comisión de Parques de campaña de las tropas de Zapadores minadores, en el proyecto de adquisición de máquinas, aparatos y herramientas para el repetido Laboratorio y en la comunicación presentada en el Congreso Internacional reunido en París para ensayos de piedras y materiales de construcción.

Fué nombrado en 1902, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Vocal del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de la Cátedra de Resistencia de materiales hidráulicos y máquinas, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Jefe de su Sección de Industria y Comercio, habiendo renunciado la gratificación que se le asignó por este cargo, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden. Posteriormente le fueron concedidos honores de Jefe superior de Administración. También estuvo durante dicho año prestando servicios a las órdenes de S. A. R. el Príncipe Christian de Dinamarca mientras permaneció en España.

Ostentó la representación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en el VI Congreso Internacional de Arquitectura celebrado en esta Corte en 1904.

En vista de la Memoria que presentó referente a los trabajos realizados y a los que restaba efectuar para la organización de los Parques de campaña de Zapadores minadores, se expresó en Real orden de 18 de Mayo del citado año 1904 la satisfacción de S. M. por su celo, inteligencia y laboriosidad.

Por Real orden de 9 de Abril de 1905 fué designado para formar parte de la comisión de Ingenieros civiles y militares encargada de practicar reconocimientos e informar en la causa seguida con motivo de la catástrofe ocurrida en el tercer Depósito de las aguas, en esta Corte, y en Diciembre del mismo año fué investido con la representación del Ministerio de la Guerra en el Congreso Internacional de ensayo de materiales de Bruselas, comisionándosele además para visitar y estudiar los Laboratorios de Stuttgart y Gross Lichterfelde (Alemania) y las Fabricas y Laboratorios de explosivos de Colonia y Neubabelsberg.

En 1906 se le encargó de la redacción del Reglamento para el empleo de explosivos por las tropas de Ingenieros, y se le nombró Vocal de la Junta que había de dictaminar sobre el Telekino y globo dirigible del Ingeniero D. Leonardo Torres.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fué nombrado en Enero de 1907 Vocal de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. También se le confirió en Marzo del propio año la Presidencia de la Comisión nombrada para organizar la Sección de Guerra en la Exposición de Industrias Madrileñas, y le fué encomendada en Abril la dirección de un curso de instrucción para el empleo de los explosivos para las tropas de Zapadores minadores.

Continúa con el cargo de Director del Laboratorio del Material de Ingenieros, y además de las Comisiones de que se ha hecho mérito, ha desempeñado otras varias.

Cuenta 46 años y dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Encomienda de segunda clase de la Orden de Dannebrog, de Dinamarca.

Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar.

Dos Cruces de tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco, una de ellas pensionada y la otra con el pasador de Industria militar.

Encomienda de número de Alfonso XII.

Medallas de plata y oro obtenidas, respectivamente, en las Exposiciones Universales de París y Barcelona los años 1878 y 1888 por obras de que es autor.

Medalla de Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 43 de la escala de su clase, D. Ramiro Aranzabe Estefanía, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Septiembre de 1897,

Vengo en promover, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Licer López de la Torre Ayllón y Villerías, la cual corresponde a la designada con el núm. 71 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos siete.

El Ministro de la Guerra,
ALFONSO
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ramiro Aranzabe Estefanía.

Nació el día 20 de Abril de 1846, y comenzó a servir como Cadete de Cuerpo en la isla de Cuba el 1.º de Enero de 1866, cursando sucesivamente sus estudios en el regimiento Infantería de España y en el batallón Cazadores de la Unión.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Alférez, y agregado al batallón Voluntarios de Matanzas, operó desde Abril de 1869 contra los insurrectos separatistas, hallándose el 2 de Agosto en la sorpresa del campamento del cabecilla Jorjari; el 19, en la acción librada en las cercanías de las Tunas, y el 25 en la de Palomas.

Fué promovido al empleo de Alférez de Infantería en Julio de 1870, destinándosele al batallón Cazadores de San Quintín, con el que siguió en campaña, asistiendo el 29 de Septiembre a la acción de Charco Azul; el 21 de Octubre, a la de Gavilanes; el 16 de Septiembre de 1871, a la de Emboscada del Lobo, y los días 20 y 21 del propio mes, a las del monte Olivares. Por estos servicios fué recompensado con el grado y empleo de Teniente.

Se encontró asimismo el 2 de Enero 1872 en la toma del campamento de Macurales de la Risueña; el 3, en la sorpresa hecha a las fuerzas del cabecilla Nieves; el 6, en la toma del campamento de Bejuco; el 17, en la del de Concepcionista; el 30, en la del de los Tres Picos; el 16 de Febrero, en la acción del Cuzco, y el 29, en la toma del campamento de Arroyo Blanco. Obtuvo en Mayo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y pasó en Junio a pertenecer al batallón Cazadores de Reus, y a prestar sus servicios en la Comandancia general de Santiago de Cuba, en concepto de Auxiliar, causando alta en Octubre en el segundo batallón expedicionario, con el que salió nuevamente a operaciones. Concurrió el 30 de Noviembre a la acción de la Tonitoca; el 10 de Diciembre, a la de Ojo de Agua; el 8 de Enero de 1873, a la de Potrero (Filipinas); el 9 de Mayo, a la de la Dolorita; el 19, a la de Arroyo Blanco; el 16 de Septiembre, a la de la Dolorita; el 19, a la de Arroyo Blanco; el 28 de Febrero de 1874, a la de Sabana Ciego, por la que se le otorgó el grado de Capitán; el 1.º de Marzo, a la de Monte Pilo; el 17 de Abril, a los combates de ingenio Viejo, Yaya y montes de la Seca; el 15 de Mayo, a la acción de Horqueta del Horno; el 27, a la de Ahoga Perros, por la que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y los días 30 y 31 de Julio, a los ataques de los campamentos de Vicares y Fernando.

Continuando en campaña, estuvo también el 20 de Febrero de 1875 en la acción de Potrero Vargas; el 9 de Abril, en la de Potrero-Dominguez; el 4 de Agosto, en la de Cayo Inglés; el 14 de Noviembre, en la de Pamplona Gorcan; el 6 de Febrero de 1876, en la de Aguada de Pasajeros; los días 7, 24 y 27 de Marzo, en las de Pozo Cercado, Ojo de Agua y Conuco de Romero; el 28 de Abril, en la de Cueva Vieja, y el 11 de Mayo, en la de Puente Escondido, siendo premiado por tales servicios con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Continúa con el cargo de Director del Laboratorio del Material de Ingenieros, y además de las Comisiones de que se ha hecho mérito, ha desempeñado otras varias. Cuenta 46 años y dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Tres Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar, dos de ellas pensionadas; Encomienda de Isabel la Católica; Cruz y Placa de San Hermenegildo; Encomienda de segunda clase de la Orden de Dannebrog, de Dinamarca; Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar; Dos Cruces de tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco, una de ellas pensionada y la otra con el pasador de Industria militar; Encomienda de número de Alfonso XII; Medallas de plata y oro obtenidas, respectivamente, en las Exposiciones Universales de París y Barcelona los años 1878 y 1888 por obras de que es autor; Medalla de Alfonso XIII.

servicios y otros prestados posteriormente con el empleo de Capitán y una tercera Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Tomó parte el 18 de Mayo de 1877 en la acción habida en Sabana Guanaju, recompensándosele con el grado de Comandante por las operaciones, en que se halló hasta fin de Octubre siguiente.

En Julio de 1878 ejerció el cargo de Secretario de la Comandancia militar de Colón; en Agosto permaneció en situación de reemplazo, y en Septiembre fué colocado en el regimiento de Cuba.

Se le trasladó en Abril de 1879 al batallón Cazadores de San Quintín, que luego pasó a ser el primero del regimiento del mismo nombre, habiéndose hallado en dicho año y el siguiente en distintas operaciones de campaña, por las cuales fué agraciado con una cuarta Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Causó baja en Mayo de 1881 en el Ejército de Cuba, embarcando para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en Enero de 1882 se le destinó al regimiento de Castilla, desde el que pasó al de Baleares en Octubre de 1884.

Se encontró en los sucesos de esta Corte la noche del 19 de Septiembre de 1886, habiéndosele dado las gracias de Real orden por la lealtad y disciplina que entonces demostró.

Ascendió a Comandante por antigüedad en Mayo de 1888, nombrándosele en el propio mes Ayudante de Campo del Brigadier D. Vicente de Martitegui.

Fué destinado en Noviembre siguiente al batallón reserva de Las Palmas, confiándosele en Diciembre el cargo de Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

En Enero de 1890 se dispuso que causara alta en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, y en Marzo de 1893 quedó a las inmediatas órdenes del General de División D. Vicente de Martitegui, de quien después fué nombrado Ayudante de Campo.

Le fué otorgado por antigüedad el empleo de Teniente Coronel en Octubre de 1895, marchando en Noviembre a la isla de Cuba en concepto de Ayudante de Campo del Teniente General D. Sabas Marín.

A su llegada a dicha isla salió a operar contra las partidas insurrectas, confiándosele en Febrero de 1896 el mando del batallón Cazadores de Barbastro. Asistió el 3 del mencionado mes a la acción sostenida en el Potrero La Luz; el 7, a la de Pozo Hondo, por la que obtuvo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 4 de Marzo, a la de Loma del Cuervo e Ingenio Trujillo, y con posterioridad a varios hechos de armas habidos en distintos puntos.

Más adelante mandó columna en algunas ocasiones; hallándose el 26 del mes últimamente expresado en el encuentro tenido en la Siteria de Santa Fe, donde derrotó al cabecilla Collazo, por lo que le manifestó su satisfacción el General en Jefe; el 29, en la acción de Lombillo; el 8 de Abril, en la de Ingenio Vilar; el 29, en la de loma del Guanibacho, Cafetal del Mono y loma del Rangal; el 4 de Mayo, en la de las Lomas y Vegas del Moral; el 5, en la de la hacienda Candalaria y camino de Quiyonés, por la que se le recompensó con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 6, en el encuentro del Valle de Aguacate; más tarde en el del ingenio Sabori; el 26, en el de Sitio Herrera; el 14 de Julio, en la acción de la Valentina; el 29, en la de Bermejales; el 31, en la de San Juan y Contreras y lomas del Tumbadero; el 2 de Agosto, en la del Valle de Carambola; el 18, en la de Taco Taco, donde resultó herido; el 3 de Diciembre, en la del Plátano y Nazareno; el 7, en la de San Antonio y otros puntos; el 9 de Enero de 1897, en la de Chimborazo; los días 10 y 25, en las de las lomas del Carmen, Gavilana y Jutía; el 28, en la de Santa Bárbara y Caimán; el 12 de Febrero, en el encuentro de Gavilana; el 2 de Marzo, en la acción del Caimán; los días 6, 7 y 12 de Abril, en los encuentros de la loma de Santa Bárbara, San José, Flor de Mayo y Ponce; el 22, en la acción de los montes del Carmen; el 4 de Mayo, en la de lomas de Ruiz; el 23, en la del Asiento del Garzón; el 26, en la de Cumbre Hermosa y Managuaco; el 18 de Junio, en la de San Nicolás; el 23 en el encuentro de Santa Bárbara; el 5 de Julio, en el del mismo punto; el 25, en el de loma Ruiz y Cervantes; el 23 de Agosto, en la acción de los montes del Carmen y la Gavilana; el 3 de Septiembre, en la de Chimborazo y Carmen; el 7, en la del Cristal, y el 12, en la de Miraflores, promoviéndosele a Coronel, con la antigüedad del 30, por los méritos que había contraído en la campaña.

Concurrió igualmente el 5 de Octubre de dicho año 1897 al combate librado en la Gavilana; el 9, a la acción de Flor de Mayo; el 7 de Noviembre, a la de Chimborazo, y el 9, a la de Morales y Menocal. Se le confirió luego el mando de la tercera zona de la provincia de la Habana y el de una media brigada, asistiendo el 10 de Diciembre a la acción del Caimán; el 27 de Enero de 1898, a la sostenida con la partida del cabecilla Aranguren, el cual fué muerto, concediéndosele por su comportamiento la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 4 de Febrero, a la de Majana y montes de San Francisco; el 11 a la de Loma del Vigía; el 17, a la de la Galleta; el 23, a la de Majagual; el 17 de Marzo, a la del ingenio Arango; el 20, a la del Cristo y San Andrés; el 26, a la de la Loma del Boticario; el 1.º de Abril, a la de Sitio Perdido; el 4 y 5, a los de Vitoria, y el 6, a la de San Rafael. Los días 12 y 18 de Mayo, vigilando la costa entre Bacuranao y Boca de Jaruco, para evitar desembarcos de los americanos, sufrió los disparos de dos buques de los mismos, que no se acercaron lo bastante para que nuestras fuerzas contasen con su fuego, y en Junio fué nombrado Comandante militar de Guines, condecorándosele con la Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito militar por sus servicios hasta la terminación de la guerra.

En Diciembre siguiente embarcó para la Península, donde fué agregado a la zona de Madrid, núm. 57, pasando en Abril de 1899 a mandar el regimiento de Sicilia, núm. 7, en el que continuó.

Presidió en 1901 el Tribunal encargado de pasar en la provincia de Guipúzcoa revista de inspección a los Capitanes y subalternos de la escala de reserva de Infantería.

Asimismo presidió en 1902 el Tribunal nombrado para examinar en San Sebastián a los Oficiales de la misma escala de reserva ingresados con poste floralidad el 1.º de Marzo de 1895.

Mandó interinamente en diversas ocasiones la brigada a que pertenecía su regimiento; asistió en 1902, a las órdenes de S. A. R. el Príncipe de Asturias, a las grandes maniobras del Ejército francés, marchó con el Cuerpo de su mando a las islas Canarias en Febrero de 1904, regresando a la sexta región en Septiembre del propio año, y desempeñó en Diciembre de 1905 y Enero de 1906 el cargo de Vicepresidente interino de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Guipúzcoa.

Cuenta 41 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cuatro Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.

Dos Cruces blancas de primera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, una de ellas pensionada.

Cruz de la Legión de Honor de Francia.
Medallas de Cuba, Alfonso XIII y Regencia.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Domingo Recio y Martínez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 20 de Febrero último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos á este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central los nuevos cuestionarios, correspondientes á los grupos 3.º y 4.º de la Sección de Ciencias Físicas, en armonía con la reciente distribución de sus asignaturas, según se había ordenado por Real orden de 20 de Febrero último, para que surtan sus efectos en las oposiciones á las Auxiliares de las Cátedras de Termología y Física matemática y Electricidad y Magnetismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la referida Sección, ha tenido á bien aprobar dichos cuestionarios y disponer su inserción en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario para las oposiciones de Auxiliares de Electricidad y Magnetismo.

- 1.º Divergencia y flujo de un vector.—Teorema de Green. Vértice de un vector.—Teorema de Stokes.
- 2.º Vector caminar; potencial escalar.—Superficies equipotenciales y líneas de flujo; representación del campo vectorial por las superficies equipotenciales.
- 3.º Vector solenoidal; potencial vector.—Tubos de flujo; representación del campo por los tubos de flujo.—Multiplicador de Jacobi.
- 4.º Tensores y triple tensor de Voigt.—Relaciones entre dos magnitudes vectoriales.—Elipsoides directo é inverso.
- 5.º Campo electrostático.—Naturaleza de la magnitud que le representa.—Superficies límites del campo.—Teoría del cuerpo de prueba.
- 6.º Energía potencial de un sistema electrizado.—Teorema de Gauss, relativo á la energía de un sistema en el campo.—Otro corolario.—Teorema de la media aritmética de Neumann.—Corolarios.
- 7.º Planteamiento del problema general de la distribución eléctrica ó de Dirichlet.—Coeficientes de influencia.—Capacidad de un conductor y entre dos conductores.
- 8.º Resolución del problema de la distribución por integración directa de la laplaciana en coordenadas generales ortogonales.—Caso de las coordenadas esféricas.—Harmónicas esféricas.
- 9.º Caso de coordenadas elípticas.—Función potencial y acción de un hemioide y de un elipsoide homogéneo.
10. La función de Green: sus propiedades y equivalencia al problema de Dirichlet.—Método de las imágenes eléctricas.
11. Teoría de los condensadores plano cilíndrico y esférico: sus defectos y correcciones.
12. Sistema de conductores cilíndricos paralelos.—Cálculo de la capacidad.—Cables de una ó varias almas.—Modelo electrostático de los cables.
13. Electrómetros absolutos: teoría, defectos y correcciones.
14. Electrómetros simétricos: teoría, defectos y correcciones en sus diferentes modos de empleo.
15. Teoría general de las máquinas electrostáticas reversibles.
16. Diferencia de potencial aparente al contacto.—Idea de los métodos experimentales y discusión de los resultados.—Teoría de Helmholtz.—Duhem.
17. Poder inductor específico y desplazamiento eléctrico. Superficies de discontinuidad del campo en un medio heterogéneo: refracción de las líneas de flujo.
18. Polarización dieléctrica.—Propiedad característica de una distribución polarizada.—Potencial y energía de un cuerpo polarizado.
19. Polarización uniforme: condición para que un cuerpo se polarice uniformemente en un campo constante.—Campo despoliarizante.
20. Determinación del poder inductor específico por la medida de las capacidades: dificultades con que se tropieza y medios de evitarlos.—Idea y crítica de los diferentes métodos puestos en práctica.
21. Determinación del poder inductor específico por la acción del campo sobre un cuerpo dieléctrico y por la deformación de las líneas de flujo. Discusión de los resultados obtenidos en la medida del poder inductor.
22. Energía por unidad de volumen en el campo electrostático.—Presiones en el medio dieléctrico.
23. Electrostricción.—Variación del poder inductor específico por las acciones mecánicas.—Idea de la teoría de la electrostricción de Lacerdote.—Fenómenos de Kerr.
24. Dieléctricos anisotropos: teoría y resultados experimentales.
25. Dieléctricos anisotropos desprovistos de centro de simetría: piseoelectricidad y piezoelectricidad.

26. Desarrollo de calor y deformación de un cristal sin centro de simetría en un campo eléctrico.
27. Corrientes de conducción.—Densidad é intensidad de corriente: Primer lema de Kirchhoff.—Leyes de Ohm: resistencia y conductancia: resistencia específica y conductibilidad.
28. Resistencia específica de los metales y sus aleaciones. Influencia de la temperatura, las acciones mecánicas y la luz sobre ésta constante. Relación entre las conductibilidades calorífica y térmica.
29. Ley de Poule: Fuerza electromotriz: receptores y generadores: Analogías mecánicas con un circuito eléctrico.
30. Red de conductores: grado de libertad de una red.—Segunda línea de Kirchhoff.—Resolución del problema de Kirchhoff por el método Marwell: Conductores conjugados.
31. Puentes de Wheatstone y Lord Kelvin.—Condiciones de máxima sensibilidad.
32. Conductores de tres dimensiones atravesados por corrientes permanentes: generalización de las leyes de Ohm y Kirchhoff.—Relación entre la resistencia de un conductor y la capacidad electrostática entre los electrodos.
33. Disipación de la energía en un conductor: Corriente total conductiva y de desplazación: Disipación de las cargas eléctricas en un medio homogéneo.
34. Conductores heterogéneos: Modificación de las leyes de Ohm y de Kirchhoff: Superficie de discontinuidad.
35. Métodos diversos para la medida del poder inductor específico de los cuerpos conductores.
36. Carga residual de los condensadores. Trabajos experimentales y explicaciones propuestas.
37. Viscosidad de los dieléctricos. Explicación de la carga residual. Pérdida de energía en un dieléctrico sometido á un campo variable.
38. Teoría termodinámica de los fenómenos termoelectrónicos.
39. Cadena termoelectrónica. Fuerza electromotriz y poderes termoelectrónicos.—Leyes.—Diagramas.
40. Efectos de Peltier y Thomson.
41. Campo exterior de un solenoide ó imán infinitamente pequeño.—Caso en que es finito: valores principales del Gauss.
42. Par recíproco de dos solenoides ó imanes de dimensiones finitas ó infinitamente pequeñas. Caso en que el sistema está colocado en un campo magnético exterior uniforme: método de las tangentes y los senos para la medida de $\frac{H}{H_0}$: Comprobación de las leyes de Coulomb por los experimentos de Gauss y Weber.
43. Potencial y acción de un circuito circular, ó de una hoja magnética uniforme del mismo contorno sobre un punto en el eje ó fuera de él.
44. Bobinas: definiciones.—Elementos físicos y geométricos de una bobina.—Campo exterior é interior de una bobina cilíndrica de sección circular.
45. Sistemas de bobinas especiales para producir un campo uniforme en una región limitada del espacio: bobinas de dos, cuatro y tres círculos.—Condiciones de campo interior máximo para valores fijos de la resistencia, longitud del conductor ó volumen.
46. Electrocinómetros: su clasificación, errores y correcciones.
47. Energía de un sistema de corrientes: relación entre la densidad de corriente y el campo magnético.—Naturaleza de la magnitud que representa el campo magnético.
48. Energía de un sistema de corrientes en su propio campo.—Caso de los conductores lineales: fórmula de Neumann.
49. Acción de un campo sobre un elemento de corriente: acciones sobre porciones móviles de un circuito cerrado.—Rueda de Barlow: galvanómetro y electrocinómetro de Lippmann.
50. Acción recíproca entre dos elementos de corrientes.—Indeterminación de esta acción: hipótesis; fórmulas diversas.
51. Medios magnéticos heterogéneos.—Polarización magnética: susceptibilidad.—Aplicación de la teoría general de la distribución polarizada á los cuerpos magnéticos.
52. Acciones de un campo uniforme ó variable sobre un cuerpo magnético.—Aplicación á la medida de la susceptibilidad magnética.—Métodos diferenciales.
53. Circuitos magnéticos perfectos é imperfectos.—Ecuación del circuito magnético: reluctancia y permeancia.—Fuerza magnetomotriz.
54. Electroimanes.—Cálculo de un electroimán: forma de las piezas polares.—Pantallas magnéticas.
55. Imanes.—Procedimientos de imantación.—Acción de un campo magnético sobre un imán.—Correcciones por inducción; determinación experimental.
56. Determinación de la longitud magnética y de la distribución de las líneas de flujo en un imán.—Variaciones del momento magnético con la temperatura y el tiempo.—Haces magnéticos: su teoría.
57. Galvanómetros absolutos: Teoría de las brújulas de senos y tangentes.—Correcciones diversas.—Desviación de máxima sensibilidad.—Brújulas de cuadros múltiples.
58. Galvanómetros de imán móvil para medidas relativas. Condiciones para aumentar la sensibilidad y su realización en los galvanómetros modernos.—Amortización.—Galvanómetro balístico.
59. Galvanómetro de cuadro móvil.—Forma del cuadro. El galvanómetro de cuadro móvil como balístico.
60. Cuerpos ferromagnéticos.—Curvas de imantación á la temperatura ordinaria.—Histéresis de campo.—Indeterminación de la curva de imantación.—Curva de imantación normal.
61. Viscosidad magnética.—Pérdida de energía por histéresis.—Discusión de la fórmula Steinmetz. Imantación en campos alternativos, giratorios y de alta frecuencia.
62. Variación de las propiedades magnéticas con la temperatura: Curvas isotermas.—Curvas de imantación en campo constante: Isopeda.—Histéresis de temperatura.—Acción de la temperatura sobre la histéresis de campo.
63. Magnetostricción: curvas isobáricas é isopélicas de imantación.—Histéresis de deformación.—Cambio de volumen y longitud por imantación.
64. Teoría del magnetismo de los cuerpos ferromagnéticos.
65. Sustancias paramagnéticas y diamagnéticas.—Ley aditiva en la susceptibilidad: Influencia de la temperatura.
66. Acción del campo magnético sobre la conductibilidad eléctrica y calorífica.
67. Efecto de Hall y sus análogos.
68. Inducción electromagnética.—Ecuación de la energía. Ley de Lenz.—Autoinducción.
69. Ecuación general Ohm en un circuito que contiene resistencia, capacidad autoinducción y fuerza electromotriz variable.—Integral general.—Caso en que la fuerza electromotriz varía por saltos bruscos.
70. Integral de la ecuación general de Ohm en el caso de un circuito con resistencia, capacidad, autoinducción y fuer-

- za electromotriz periódica.—Período inicial.—Período estable.—Resonancia.
71. Fuerza electromotriz é intensidad eficaces en la corriente alterna.—Potencia: corriente activa y magnetizante.
72. Cálculo gráfico de las corrientes alternas.
73. Cálculo simbólico de las corrientes alternas por expresiones imaginarias.
74. Medidas de las corrientes alternas; trazado de la curva por puntos.—Modificaciones diversas del método hasta el ondógrafo Hopitalier.
75. Registro sinérgico de una corriente alterna.—Oscilógrafo y oscilodiógrafo.
76. Inducción mutua entre dos circuitos. Teoría y resultado experimentales.—Aplicación al teléfono y micrófono.
77. Inducción en un conductor de tres dimensiones: corrientes de Foucault.—Resistencia de un circuito atravesado por corrientes alternas.
78. Bobina de inducción: su teoría. Funciones desempeñadas por el condensador y el núcleo de hierro.—Importancia de la duración de la ruptura.
79. Teoría general de una red de conductores en el caso de oscilaciones libres ó forzadas.
80. Cálculos de los coeficientes de autoinducción ó inducción mutua en casos sencillos.
81. Medidas de los coeficientes de inducción de las capacidades por el puente de Wheatstone.
82. Propagación de corrientes variables por un cable con autoinducción.
83. Sistemas de unidades electrostático y electromagnético.
84. Determinaciones diversas de la relación entre el sistema de unidades electrostático y electromagnético. Discusión y crítica de los resultados obtenidos.
85. Inducido de una máquina de corriente continua.—Diferentes clases de arrolle.
86. Sistema inductor en una máquina de corriente continua. Cálculo de la reluctancia del circuito magnético.
87. Teoría de conmutación en una máquina de corriente continua.—Angulo de avance y reacción del inducido.
88. Característica de una máquina de corriente continua.
89. Alternadores: su teoría general y clasificación.
90. Transformador general de corriente alternativa ó convertidor de frecuencia: teoría general.
91. Teoría del transformador estático.
92. Motor de inducción.
93. Motor sinérgico.—Convertidores.
94. Medida de la energía eléctrica.—Vatímetros y contadores diversos.
95. Ecuaciones generales del campo magnético y eléctrico en un medio en reposo y en movimiento. Propagación de la energía, teorema de Poynting.
96. Propagación de una onda en un dieléctrico y en un conductor cilíndrico: ondas estacionarias.
97. Producción de ondas electromagnéticas: excitadores diversos. Su teoría.
98. Resonancia en los receptores de ondas.—Resonancia múltiple.
99. Corrientes de convección.—Campo magnético engendrado por una carga eléctrica en movimiento.—Campo magnético producido por la variación de un flujo magnético.
100. Acción de un campo electrostático y un campo magnético sobre un conductor cargado y en movimiento.
101. Conductibilidad de los gases.—Corriente de saturación.—Yones: su recombinación y difusión.—Acción condensante sobre los vapores.—Medida de la carga.
102. Teoría de la descarga eléctrica: chispa eléctrica.—Relación entre el potencial de descarga, la longitud de chispa y la presión del gas.
103. Teoría general del arco eléctrico: Relación entre la diferencia de potencial, la longitud y la corriente.—Arco silbante.
104. Rayos catódicos y canales: diversas maneras de producción y propiedades.
105. Medida de la relación $\frac{e}{m}$ y de la velocidad v de los rayos catódicos y canales.
106. Inercia de un cuerpo para grandes velocidades.—Experimentos de Kaufmann.
107. Efecto producido por la detención instantánea de un cuerpo electrizado en movimiento.—Rayos X.
108. Sustancias radioactivas y sus transformaciones.
109. Teoría de los electrones.—Conductibilidad de los metales, polarización dieléctrica, termoelectricidad y magnetismo.
110. Electrolisis: leyes de Faraday y determinación del equivalente electroquímico de la plata.
111. Determinación de la naturaleza de los iones: reacciones secundarias.
112. Medida de resistencia de los electrolitos. Conductibilidad específica y molecular.—Su variación con la concentración y la temperatura.
113. Teoría de la disociación de Arrhenius.—Grado ionización.—Números de transporte y movilidad de los iones.—Medida absoluta de la velocidad de transporte.
114. Electrolisis en las disoluciones no acuosas.
115. Electrolisis de las sales fundidas.
116. Teoría termodinámica de la pila.—Pilas reversibles.
117. Teoría de la pila de Veruts.—Tensión de disolución de los metales.
118. Teoría de los fenómenos electrocapilares.
119. Polarización de los electrodos.—Métodos experimentales y teoría del fenómeno.
120. Teoría de los acumuladores.
121. Carga y descarga de los acumuladores.
122. Magnetismo terrestre.—Declinación, inclinación é intensidad del campo.—Discusión de los procedimientos de medida. Correcciones diversas.
123. Distribución del magnetismo terrestre.
124. Teoría del magnetismo terrestre y sus relaciones con la física solar.
125. Electricidad atmosférica.—Crítica de las teorías propuestas.

Cuestionario de Termología y Física matemática para las oposiciones de Auxiliares.

- 1.º Grupo de instrumentos adoptados para medidas de corrección en la Física cuantitativa.—Estudio de los destinados á medir longitudes, principalmente del catetómetro y del comparador.
- 2.º Procedimientos para la medida de ángulos.—Medida de las masas y de las fuerzas.
- 3.º Estudio del péndulo como instrumento de medida del tiempo.—Empleo del diapason con igual objeto.—Método estroboscópico.
- 4.º Procedimientos de corrección en las medidas físicas. Errores sistemáticos y accidentales.—Cálculo de los errores accidentales.
- 5.º Clasificación de los termómetros ó dilatómetros.—Termómetro de varilla.—Evaluación del volumen del depó-

sito y del coeficiente termométrico.—Teoría y empleo del dilatómetro de peso.

6.º Coeficiente de dilatación absoluto del mercurio.—Discusión de los procedimientos más empleados.—Coeficientes de dilatación de los otros líquidos.

7.º Coeficientes de dilatación de los sólidos.—Discusión de los métodos clásicos.

8.º Determinación del coeficiente de dilatación de los sólidos por el método óptico de Fizeau: su fundamento.—Empleo del dilatómetro de peso: su ecuación fundamental.

9.º Aspectos desde los cuales puede estudiarse la dilatación de los gases.—Discusión del método de Regnault.

10. Bases para la medida de temperaturas con los termómetros de gases.—Comparabilidad de los termómetros en cuestión.—Comparabilidad del de gas y del de mercurio.

11. Densidad de sólidos y líquidos.—Discusión de las correcciones que han de hacerse en las pesadas.—Métodos adoptados para las medidas de las densidades.

12. Densidad de los gases.—Método más correcto de determinación.—Evaluación del peso de un litro de aire.—Dificultades de este problema experimental.

13. Principios generales de la calorimetría.—Exposición y discusión del método de las mezclas.—Métodos calorimétricos por comparación.

14. Base del método calorimétrico del enfriamiento.—Calorímetros más empleados para este método.—Termocalorímetros.

15. Calor específico de los átomos.—Exposición y estudio de la ley de Dulong y Petit.—Limitaciones que han de introducirse en esta ley y en las Neuman y Wæstyn para hacerlas aplicables a la calorimetría.

16. Calor específico de los gases.—Procedimientos de medida.—Medida de la relación $\frac{C_p}{C_v}$ entre el calor a presión constante y a volumen constante.—Dificultades del problema.—Teorema de Reech.

17. Introducción al estudio de la termodinámica.—Exposición del estado termodinámico de un cuerpo.—Elección de las variables en la función $f(v, p, t) = 0$.

18. Transformaciones isotérmicas y adiabáticas.—Estudio de los gases perfectos.

19. Principio de la equivalencia en termodinámica.—Estudios de comprobación.

20. Procedimientos para determinar el equivalente mecánico del calor.—Análisis especial de los de carácter teórico.

21. Métodos directos para hallar el valor de E .—Estudio particular de los mecánicos.

22. Principio de Carnot.—Ciclos: sus ventajas en termodinámica.—Su expresión analítica.

23. Aplicaciones de la termodinámica a los cambios de estado.—Idem al calor de dilatación en los gases y en los demás cuerpos.

24. De la fusión teórica y experimentalmente considerada.—Solidificación.

25. Determinación del calor de fusión.—Variación de él con la temperatura.—Consideraciones sobre el cero absoluto.

26. Propiedades de los vapores no saturados.—Idem de los vapores saturados.—Influencia de la densidad en los no saturados: observaciones de Bineau y de Regnault.

27. Densidad de los vapores saturados.—Exposición de los procedimientos de medida.—Estudio directo de la dilatación y compresibilidad de los vapores.

28. Estudio teórico y experimental de la ebullición.

29. Fuerza elástica de los vapores: métodos de medida aplicados al vapor de agua, según la temperatura.—Fórmulas empíricas adoptadas para ese vapor y los de otros líquidos.

30. Calor de vaporización.—Procedimientos de medida.—Resultados y fórmulas empíricas.—Calor latente de vaporización de los gases liquidados.

31. Liquefacción de los gases.—Proceso experimental seguido por la ciencia hasta la total liquefacción de los gases.—Trabajos acerca del llamado punto crítico.—Continuidad de los estados líquido y gaseoso.

32. Analogías entre los cambios de estados químicos y los físicos.—Análisis de la disociación.—Aplicación de la Termodinámica a la disociación.

33. Leyes fundamentales de la Termoquímica.—Su comprobación.—Equivalentes caloríficos.

34. Calor producido en las combinaciones en general.—Procedimientos más correctos adoptados en la calorimetría química.—Resultados.

35. Radiación calorífica.—Estudio analítico y experimental de la ley de Newton.

36. Radiación calorífica en el vacío.—Trabajos de Dulong y Petit sobre la influencia ejercida en el fenómeno por la temperatura del recinto, naturaleza de la superficie radiante y demás circunstancias.

37. Conductibilidad calorífica.—Hipótesis de Fourier para interpretar este fenómeno.—Régimen variable y régimen permanente en la conductibilidad de un muro.

38. Régimen permanente en la conductibilidad de una barra.—Determinación de las constantes térmicas.—Coeficiente de la conductibilidad exterior.—Su medida.

39. Discusión y consecuencias de la fórmula de Fourier relativa a la conductibilidad calorífica.—Comprobaciones experimentales.—Conductibilidad en los cristales.

40. Diversas especies de radiaciones caloríficas.—Estudio de su intensidad.—Graduación y empleo del galvanómetro con tal objeto.

41. Leyes sobre la intensidad de la radiación calorífica.—Caso de un punto.—Idem de una superficie.—Intensidades caloríficas en las diversas zonas del espectro.

42. Reflexión calorífica.—Leyes del fenómeno.—Comparación de los poderes reflectantes.

43. Causas modificantes del poder reflectante calorífico.—Fórmula aplicable a las variaciones del poder reflectante con el ángulo de incidencia.—Estudio de la difusión calorífica.

44. Refracción calorífica en prismas y lentes.—Condiciones en que debe estudiarse.—Diferencias en las radiaciones del espectro calorífico.

45. Diatermancia: Estudio comparativo de esta propiedad.—Determinación del poder diatermano de sólidos y líquidos.

46. Ley de la transmisión del calor.—Diatermancia de los gases y vapores.—Deducciones teóricas de tal estudio.

47. Analogías entre la coloración y la diatermancia: Termocromismo.—Influencia del foco en la difusión de los rayos.—Idem del medio transmisor.—Observaciones de Knoblauch.—Naturaleza de los rayos difundidos.

48. Emisión del calor.—Poder emisivo total y absoluto.—Estudio experimental del poder emisivo.—Discusión del método.

49. Poder emisivo de los metales para el calor.—Variaciones del poder emisivo de los cuerpos en general con la temperatura, el estado físico, etc.—Idem del espesor de la capa radiante.—Hipótesis de la radiación molecular específica.

50. Absorción calorífica: Estudio previo sobre la natura-

leza del fenómeno.—Poder absorbente.—Casos que deben considerarse para su determinación experimental.

51. Comparación de los poderes absorbentes.—Resultados.—Relación entre los poderes absorbentes y emisivo.

52. Variaciones del poder absorbente.—Teoría del equilibrio dinámico de temperatura.

53. Interferencia de los rayos caloríficos.—Indicaciones sobre la polarización de ellos.—Polarización elíptica en la reflexión metálica.

54. Fenómenos capilares.—Fuerzas de cohesión que intervienen en ellos.—Fórmula de Laplace.

55. Teoría de la tensión superficial relativa a los fenómenos capilares.—Teoría de Gauss.—Estudio experimental de la ley de Jurin.—Determinación de la constante capilar.

56. Carácter de la Física experimental y de la Física matemática.—Diferencias fundamentales y relaciones necesarias entre ambas.—Aclarar estas diferencias mediante la explicación de algún fenómeno físico.

57. Ecuaciones de Lagrange.—Extensión que de ellas se deduce para el concepto de fuerza.

58. Modificación de las ecuaciones de Lagrange cuando sus parámetros no son coordenadas propiamente dichas.

59. Demostrar que si un problema físico resuelto por la hipótesis mecánica tiene una solución admite infinitas soluciones.

60. Integración por medio de series de la ecuación de Bessel.

$\frac{d^2y}{dx^2} + \frac{m}{x} \frac{dy}{dx} + ny = 0$. Indicar cómo se puede expresar la integral de dicha ecuación por integrales definidas.

61. Reducción de una integral triple relativa a un volumen finito a otra relativa a la superficie de dicho volumen.

62. Fórmulas de Green.

63. Integración de la ecuación diferencial $\frac{d^2z}{dt^2} = a^2 \frac{d^2z}{dx^2}$.

64. Integración de la ecuación diferencial $\frac{d^2z}{dt^2} = m^2 \left(\frac{d^2z}{dx^2} + \frac{d^2z}{dy^2} \right)$.

65. Deformaciones.—Elipsoide de las deformaciones.—Dilataciones principales.

66. Demostrar que una deformación cualquiera puede considerarse como la superposición de una deformación longitudinal y otra transversal.

67. Ecuaciones de equilibrio de un cuerpo elástico.

68. Ecuaciones de equilibrio en el caso de existir ligaduras.

69. Ecuación general de equilibrio deducida de los principios termodinámicos.

70. Estudio de las presiones que actúan sobre un cuerpo elástico.

71. Ecuaciones de equilibrio en el caso de fuerzas exteriores nulas en el estado de equilibrio natural siendo el cuerpo elástico homogéneo e isotrópico.

72. Caso de un cuerpo limitado por dos esferas concéntricas que soporta presiones normales constantes y uniformes en sus superficies.

73. Verificación por medio de los gases del principio de la equivalencia considerado como experimental.

74. Cálculo de $\frac{G}{c}$ por medio de la velocidad del sonido en un gas.

75. Demostrar que el principio de la conservación de la energía se aplica a un sistema de cuerpos electrizados.

76. Verificación del principio de la conservación de la energía en las pilas hidroeléctricas y en los fenómenos electrodinámicos.

77. Verificación del mismo principio en el caso de sólidos elásticos.

78. Verificación del principio de la conservación de la energía en el caso de los fluidos pesados en movimiento.

79. Diversos enunciados del segundo principio de la Termodinámica y juicio crítico de ellos.—Teorema de Clausius.

80. Entropía.—Crecimiento constante de la misma en un sistema aislado.—Funciones características.

81. Entropía y energía interna de un líquido perfecto.

82. Transformación adiabática de un líquido compresible: fórmula de Clapeyron.—Observaciones sobre los cuerpos que presentan máximo de densidad.

83. Expresión de la entropía de un sistema formado por un líquido y su vapor.

84. Diferentes tipos de disociación.—Teoría de Gibbs.

85. Energía interna de una mezcla gaseosa.

86. Entropía de una mezcla gaseosa.

87. Teorema de Stokes.

88. Deducir de la laplaciana $\Delta V = 0$ el potencial producido por una esfera sobre un punto interior ó exterior.

89. Potencial logarítmico.—Fórmula de la ecuación de Laplace en este caso, y su generalización al espacio de n dimensiones.

90. Demostrar el teorema de la media de Gauss.

91. Funciones armónicas.—Caso de una función potencial.

92. Problema y principios de Dirichlet.

93. Función de Green.

94. Estudio termodinámico de las pilas termoeléctricas. Teoría elemental.

95. Teoría de William Thomson sobre las pilas termoeléctricas.

96. Función de fuerzas electromagnéticas.—Ecuación de la energía de Helmholtz y su discusión.

97. Aplicación de las ecuaciones de Lagrange a las corrientes inducidas en la teoría de Maxwell.

98. Investigaciones de Maxwell sobre la energía cinética de las corrientes móviles.

99. Concepto del rayo luminoso.—Composición de rayos de luz polarizada.—Rayo de luz natural.

100. Interferencias.—Condiciones para la interferencia de rayos de luz polarizada.

101. Difracción.—Principios sintéticos y fórmulas generales.—Determinación de la intensidad y de la fase del rayo resultante.

102. Integrales de Fresnel en la teoría de la difracción.

103. Reflexión y refracción simples.—Dirección del rayo reflejado y del refractado.—Teorema de Malus.

104. Teoría de Fresnel sobre la reflexión y refracción.

105. Caso de los rayos incidentes polarizados en el plano de incidencia.

106. Rayo incidente polarizado en un plano normal al de incidencia.

107. Rayo incidente polarizado en un plano cualquiera.

108. Polarización rectilínea.—Leyes de Malus y de Fresnel.—Polarización elíptica.

109. Polarización cromática.

110. Polarización circular y rotatoria.

111. Ecuaciones de los movimientos vibratorios del éter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas ocurridas respecto al turno de provisión que corresponde a una Cátedra vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio del orden determinado en el Real decreto de 6 de los corrientes, en las Escuelas donde estaba ya aplicándose la sucesión de turnos con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre de 1906 se continúen estos turnos en el punto en que se hallaren al publicarse la reciente disposición antes citada,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el presupuesto presentado por el Arquitecto y Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Mariano Carderera, con fecha 1.º del corriente mes, para efectuarse por administración las obras de pintura de la verja cerramiento de los terrenos de la Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1904 se prescinda de la subasta y se haga este servicio por la Administración, y que al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de 4.200 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado, con cargo al art. 3.º, capítulo 9.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el año de 1907; debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido, y que, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1907.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mateo Brunet, natural de San Lorenzo (Baleares), de cuarenta años de edad.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID núm. 236, de 24 del mes actual; Diario oficial del Ministerio de Marina número 185, de 23 del mismo mes, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid, números 191, 204, 191, 202, 194 y 206, de los días 26, 26, 29, 26, 27 y 28, respectivamente, para la enajenación, ante el Centro Consultivo de la Armada, de los cascos de los cruceros Alfonso XII, Alfonso XIII y transporte General Valdés, tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones y ante el expresado Centro, el día 19 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que quieran tomar parte en la referida licitación.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El General Director, Julián García de la Vega.—P. E., Emilio Ferrer.

S—969

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 107.—OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—Francis.—Bahía de Douarnenez.—Luz del muelle de Rosmeur. Avis aux Navigateurs núm. 136/798 y 227/1314. Paris, 1907.

Núm. 440. 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz del muelle de Rosmeur, que se había reemplazado por una luz provisional fija blanca á causa de los trabajos de reconstrucción del morro del muelle, que había sido destruido por la mar, ha vuelto á reemplazarse por una luz fija verde, colocada en la extremidad del morro de dicho muelle, que ha sido reconstruido.

Situación aproximada: 48º 05' 48" N. y 1º 53' 08" E. (Avisos números 23 y 246, grupos 5 y 61 de 1907.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 102.

(Continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de las Notarías á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 8 de Agosto último, y que han de proveer-se conforme á lo dispuesto en el mismo.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Notarías de primera.		
Cartagena.....	Cartagena.....	Albacete.
La Unión.....	La Unión.....	Idem.
Santander.....	Santander.....	Burgos.
Bilbao (tres).....	Bilbao.....	Idem.
Las Palmas.....	Las Palmas.....	Canarias.
Coruña.....	Coruña.....	Coruña.
Lugo.....	Lugo.....	Idem.
Granada.....	Granada.....	Granada.
Almería.....	Almería.....	Idem.
Linares.....	Linares.....	Idem.
Madrid (tres).....	Madrid.....	Madrid.
Segovia.....	Segovia.....	Idem.
Pamplona.....	Pamplona.....	Pamplona.
San Sebastián.....	San Sebastián.....	Idem.
Gijón.....	Gijón.....	Oviedo.
Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.
Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
La Línea.....	San Roque.....	Idem.
Córdoba.....	Córdoba.....	Idem.
Valencia (tres).....	Valencia.....	Valencia.
Alicante.....	Alicante.....	Idem.
Salamanca.....	Salamanca.....	Valladolid.
Valladolid.....	Valladolid.....	Idem.
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Notarías de segunda.		
Valdepeñas.....	Valdepeñas.....	Albacete.
Totana.....	Totana.....	Idem.
Mazarrón.....	Idem.....	Idem.
Jumilla.....	Yecla.....	Idem.
Badalona.....	Barcelona.....	Barcelona.
Granollers.....	Granollers.....	Idem.
Manresa.....	Manresa.....	Idem.
Sabadell.....	Sabadell.....	Idem.
Villafranca del Panadés.....	Villafranca.....	Idem.
Santa Coloma de Farnés.....	Santa Coloma.....	Idem.
Valls.....	Valls.....	Idem.
Azuaga.....	Llerena.....	Cáceres.
Zafra.....	Zafra.....	Idem.
La Estrada.....	La Estrada.....	Coruña.
Baza.....	Baza.....	Granada.
Guadix.....	Guadix.....	Idem.
Baeza.....	Baeza.....	Idem.
Ubeda.....	Ubeda.....	Idem.
Estella.....	Estella.....	Pamplona.
Avilés.....	Avilés.....	Oviedo.
Marchena.....	Marchena.....	Sevilla.
Morón.....	Morón.....	Idem.
Algeciras.....	Algeciras.....	Idem.
Arcos de la Frontera.....	Arcos.....	Idem.
Aguilar.....	Aguilar.....	Idem.
Lucena.....	Lucena.....	Idem.
Montilla.....	Montilla.....	Idem.
Rute.....	Rute.....	Idem.
Aracena.....	Aracena.....	Idem.
Denia.....	Denia.....	Valencia.
Orihuela.....	Orihuela.....	Idem.
Villarreal.....	Castellón.....	Idem.
Burriana.....	Nules.....	Idem.
Ponferrada.....	Ponferrada.....	Valladolid.
Medina del Campo.....	Medina.....	Idem.
Notarías de tercera.		
Casas de Juan Núñez.....	Casas-Ibáñez.....	Albacete.
Miguelterra.....	Ciudad Real.....	Idem.
Alcantarilla.....	Murcia.....	Idem.
Ibiza.....	Ibiza.....	Baleares.
Arenys de Mar.....	Arenys de Mar.....	Barcelona.
Granadella.....	Lérida.....	Idem.
Tremp.....	Tremp.....	Idem.
Roquetas.....	Tortosa.....	Idem.
El Ciego.....	Laguardia.....	Burgos.
Poves.....	Vitoria.....	Idem.
Poza de la Sal.....	Brieviesca.....	Idem.
Melgar de Fernamental.....	Castrogeriz.....	Idem.
Soto de Cameros.....	Torreella de Cameros.....	Idem.
Santoña.....	Santoña.....	Idem.
Begoña.....	Bilbao.....	Idem.
Casar de Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres.
Zarza de Granadilla.....	Hervás.....	Idem.
Castañar de Ibro.....	Navalmoral.....	Idem.
Cabezuela.....	Plasencia.....	Idem.
Zalamea de la Serena.....	Castuera.....	Idem.
Villagonzalo.....	Mérida.....	Idem.
Fuente del Maestre.....	Zafra.....	Idem.
Granadilla.....	Orotava.....	Canarias.
Puerto de la Cruz.....	Idem.....	Idem.
Guia.....	Idem.....	Idem.
Antigua.....	Puerto del Arrecife.....	Idem.
Puerto de Cabras.....	Idem.....	Idem.
Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz.....	Idem.
Los Llanos.....	Idem.....	Idem.
Valverde.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.
San Sebastián.....	Idem.....	Idem.
Trades.....	Ordnes.....	Coruña.
Bóveda.....	Monforte.....	Idem.
Barreiros.....	Ribaíleo.....	Idem.
Incio.....	Sarria.....	Idem.
Rábade.....	Villalba.....	Idem.
Puerto Mayor.....	Orseno.....	Idem.
Castro de Miño.....	Ribadavia.....	Idem.
Regenjo.....	Caldas de Reyes.....	Idem.
Puerto Bayón.....	Cambados.....	Idem.
Alhama.....	Canjáyar.....	Granada.
Tabernas.....	Jérgal.....	Idem.
Albánchez.....	Idem.....	Idem.
Oria.....	Idem.....	Idem.
Bejijar.....	Baeza.....	Idem.
La Carolina (dos).....	La Carolina.....	Idem.
Torrox.....	Torrox.....	Idem.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Villacarrillo.....	Villacarrillo.....	Granada.
Villalba.....	El Escorial.....	Madrid.
Villa del Prado.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.
Sepúlveda.....	Sepúlveda.....	Idem.
Torre de Esteban Hambrán.....	Escalona.....	Idem.
Oropesa.....	Puente del Arzobispo.....	Idem.
El Molar.....	Colmenar Viejo.....	Idem.
Bargas.....	Toledo.....	Idem.
Ochagavía.....	Aoiz.....	Pamplona.
Andosilla.....	Estella.....	Idem.
Mañeru.....	Idem.....	Idem.
Irürzun.....	Pamplona.....	Idem.
Tafalla.....	Tafalla.....	Idem.
Alegria.....	Tolosa.....	Idem.
Elgoibar.....	Vergara.....	Idem.
Belmonte.....	Belmonte.....	Oviedo.
Castropol.....	Castropol.....	Idem.
Grandas de Salime.....	Idem.....	Idem.
Parras.....	Llanes.....	Idem.
Caranga.....	Oviedo.....	Idem.
Colunga.....	Villaviciosa.....	Idem.
Villafranca.....	Montoro.....	Idem.
Sumacárcel.....	Alberique.....	Valencia.
Enguera.....	Enguera.....	Idem.
Mogente.....	Idem.....	Idem.
Torrente.....	Torrente.....	Idem.
Aldaya.....	Idem.....	Idem.
Godella.....	Valencia.....	Idem.
Planes.....	Cocentaina.....	Idem.
Tenlada.....	Denia.....	Idem.
Benasal.....	Albocácer.....	Idem.
Benavides.....	Astorga.....	Valladolid.
Villablino.....	Murias de Paredes.....	Idem.
Cervera del Río Pisuegra.....	Cervera.....	Idem.
Aguilar de Campoo.....	Idem.....	Idem.
Fuentes de Béjar.....	Béjar.....	Idem.
Fuente Aguinaldo.....	Ciudad Rodrigo.....	Idem.
Tamames.....	Sequeros.....	Idem.
Barrueco.....	Vitigudino.....	Idem.
La Seca.....	Medina.....	Idem.
Esguevillas.....	Valoriala Buena.....	Idem.
Santibáñez de Vidriales.....	Benavente.....	Idem.
Naval.....	Barbastro.....	Zaragoza.
Sariñena.....	Sariñena.....	Idem.
Villarluengo.....	Aliaga.....	Idem.
Cantavieja.....	Castellote.....	Idem.

Notarías gravadas con pensión.

TERCERA CATEGORÍA

Torroella de Montgrí.

Distrito: La Bisbal.....} Pensión de 1.000 pesetas á favor de Colegio: Barcelona.....} D. Narciso Bataller Pomplana.

TERCERA CATEGORÍA

Tijola.

Distrito: Purchena.....} Pensión de 571 pesetas á favor de Colegio: Granada.....} D. Manuel Martínez Sánchez.

SEGUNDA CATEGORÍA

Tolosa.

Distrito: Tolosa.....} Pensión de 1.000 pesetas á favor de Colegio: Pamplona.....} D. Pablo Olóriz.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pola de Siero.

Distrito: Pola de Siero.....} Pensión de 1.000 pesetas á favor de Colegio: Oviedo.....} D. José María Vigil.

TERCERA CATEGORÍA

Cuartell.

Distrito: Sagunto.....} Pensión de 750 pesetas á favor de Colegio: Valencia.....} D. Nicolás Cortés y Forníes.

Los individuos del Cuerpo de Aspirantes al Notariado que pretendan dichas Notarías presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, expresando en ellas las Notarías á que aspiren y el orden de preferencia cuando solicitaren más de una.

Dichos solicitantes se atenderán á lo establecido en el artículo 4.º del mencionado decreto, teniendo además en cuenta las obligaciones que se imponen á los que hayan de obtener las Notarías que tienen pensión y que, detalladamente se expresan en el presente anuncio.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II. Comisaría Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 6 y 7 del corriente mes, el extravío de la certificación número 1.035 del libro II, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña María de la Asunción Medina, importante 8 hectolitros de agua (un cuartillo de real ton-tanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare quedará nula y sin ningún efecto; con lo demás allí prevenido se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 3, segundo.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X-2097

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 20 del actual, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA.
26.486	3'35	Antonio Capote Salas.....	8	1 Diciembre 1905.
781	116 85	Salvador Frasset Moreno.....	12	10 Marzo 1905.
29.785	2.531'30	Tomás Montesinos Bastida.....	1.538	24 Mayo 1907.
29.895	103 65	Antonio Portillo Arias.....	2.602	Idem.

NOTA. En equivalencia del resguardo núm. 26.486, que se anula, deberá expedirse otro por igual cantidad en formalización para su ingreso en el Tesoro, por haber renunciado á su importe los herederos del causante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez-Gamero.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de setecientas cincuenta pesetas de capital, constituido en esta Caja sucursal con fecha 23 de Febrero de 1885 por D. Benito Gómez Gutiérrez, bajo los números quinientos cuarenta de entrada y quinientos veintinueve de registro, se replica á la persona en cuyo poder se halle el entregue ó remita á esta Intervención de Hacienda; advirtiéndole que si transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia no le verifíca, será declarado nulo; por virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Toledo 27 de Agosto de 1907.—El Interventor de Hacienda, X-2106

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Anuncio.

La subasta que con el carácter de urgente fué anunciada el día 27 del corriente en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Murcia, con los números 239, 188 y 203, respectivamente, para contratar la ejecución de las obras necesarias en el polvorin incendiado de la Algameca grande, tendrá lugar el día 14 del mes próximo, á las diez de su mañana, en el sitio y forma ya publicada.

Lo que se manifiesta por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del que directamente recibían para noticia de aquellos que desearan interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S-971

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Concurso de ascenso de 1907.—Primera enseñanza

Propuestas que formula este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niñas y de párvulos, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Mayo último, cuya clasificación ha sido hecha con arreglo á las condiciones establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO que disfrutan. Pesetas	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Superioridad DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela Pesetas	OBSERVACIONES
	PUEBLO	PROVINCIA		Em propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.		Em la enseñanza prestados como Maestra propietaria.		Mayor número de oposiciones aprobadas					
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Señoras Maestras aspirantes á una Escuela elemental de niñas de Alicante, dotada con 2.000 pesetas.

1	Doña María de los Angeles Aguilar Pérez	Jaén	Jaén	1.650	21	9	9	21	9	9	1	Superior	Alicante	2.000	
2	María Josefa Adamuz Mellado	Ecija	Sevilla	1.650	14	10	2	19	6	2	3	Idem			
3	Dorotea Durán y Fernández	Linares	Jaén	1.650	14	1	23	17	4	1	1	Idem			
4	Agueda Pereda Calilla	Avila	Avila	1.375	13	11	2	17	10	28	3	Idem			Se halla en comisión de 1.650 pesetas. Se le cuenta la antigüedad en este sueldo desde 1.º de Julio de 1893.
5	María del Rosario Fondevilla de la Iglesia	Ferrol	Coruña	1.650	13	10	13	13	10	13	2	Normal			
6	Casimira Ruiz Sanz	Lucena	Córdoba	1.650	11	2	26	15	1	23	3	Superior			
7	Francisca Romero Párraga	Alcoy	Alicante	1.650	9	6	25	37	7	29	1	Elemental			
8	María Felipe Pajares	San Sebastián	Guipúzcoa	1.650	9	4	20	36	9	9	2	Superior			
9	Natalia Castro de la Jara	Madrid (Auxiliaria)	Madrid	1.650	9	4	16	14	5	2	2	Idem			
10	Carmen Rodríguez Gallardo	Idem	Idem	1.650	9	4	16	11	8	22	2	Idem			
11	Vicenta Simó Baixauli	Alcoy	Alicante	1.650	6	8	1	21	3	1	7	Normal			
12	Dolores Recio Carillo	Granada (Auxiliaria graduada)	Granada	1.650	5	10	2	5	10	2	1	Superior			
13	Eulogia Mariana Catalán Díaz	Gijón	Oviedo	1.650	5	3	25	42	9	14	2	Elemental			
14	Amparo Ortiz Forcada	Córdoba (Auxiliaria graduada)	Córdoba	1.650	4	5	29	6	4	28	1	Superior			
15	Francisca Carlota García Alcalde	Jaén	Jaén	1.650	4	3	3	31	2	10	2	Idem			
16	Irene Jerez Miralles	Elche	Alicante	1.650	4	3	2	20	7	1	1	Elemental			
17	Elena de Salazar Sánchez	Idem	Idem	1.650	4	1	19	12	6	7	2	Superior			
18	Francisca Pulido Molina	Sevilla (Auxiliaria graduada)	Sevilla	1.650	3	11	16	3	11	16	2	Idem			
19	Juana Elodia Durá Pastor	Murcia (Auxiliaria graduada)	Murcia	1.650	3	11	2	5	1	1	3	Idem			

EXCLUIDAS

Doña Teresa Roda Poveda... Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.
Josefa Sánchez Sepúlveda... Idem id. id.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas de Orihuela y Lorca, dotadas con 1.650 pesetas.

1	Doña María Faustina Tribaldos	Motril	Granada	1.375	18	11	25	27	7	2	2	Elemental	Orihuela	1.650	
2	Asunción López Ruiz	Castro del Río	Córdoba	1.375	17	11	6	27	1	14	1	Idem	Lorca	1.650	Se le cuenta el sueldo de 1.375 pesetas desde 27 de Junio de 1889.
3	Concepción Santos Martínez	Ceuta	Cádiz	1.375	17	9	2	17	9	2	1	Superior			
4	Encarnación García Barroso	Baeza	Jaén	1.375	14	11	2	26	3	8	2	Idem			
5	Dolores Martín Pérez	Ubeda	Idem	1.375	14	3	1	15	9	2	4	Idem			
6	Micaela de la Cruz López	Guadalcanal	Sevilla	1.100	13	11	2	25	7	22	2	Elemental			Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
7	Expectación Montón Torres	Teruel	Teruel	1.375	10	10	13	22	19	19	1	Superior			
8	Margarita Carrillo Guerrero	Cabra	Córdoba	1.375	9	7	21	17	7	16	2	Idem			
9	Fermina Tomasa García de Medrano Arbelva	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	1.375	7	11	7	18	3	23	3	Idem			Se le toma en cuenta el sueldo de 1.375 pesetas desde 16 de Junio de 1899.
10	Felisa Zanau Gil	Burriana	Castellón	1.375	7	11	2	24	5	16	10	Idem			
11	Ana Mingorance Moya	Tomelloso	Ciudad Real	1.375	7	11	2	23	9	23	1	Elemental			
12	María de la Natividad Barona Sánchez-Alba	Arévalo	Avila	1.100	7	21	15	11	15	1	1	Normal			Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
13	Macrina Pérez Blas	Salvador de Béjar	Salamanca	1.375	5	1	3	5	1	3	1	Superior			
14	Francisca Barberá Molina	Totana	Murcia	1.375	4	7	31	8	13	2	2	Elemental			Se le cuenta la antigüedad en el sueldo de 1.375 pesetas desde 25 de Abril de 1902.
15	Joaquina Lara Moreno	Vélez Málaga	Málaga	1.375	4	3	2	35	7	24	1	Superior			
16	María Paula Aveño Guardiola	Sueca	Valencia	1.375	3	11	6	5	1	2	3	Idem			

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de Crevillente, Villena, Sueca, Carcagente y dos de Jumilla, dotadas con 1.375 pesetas.

1	Doña Manuela Izquierdo Gallar	Villar del Arzobispo	Valencia	1.100	22	11	2	41	9	26	1	Superior	Carcagente	1.375	Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde 1.º de Julio de 1884.
3	Tomasa Durá Cabell	Jalón	Alicante	1.100	22	11	2	32	9	2	1	Elemental	Sueca	1.375	Idem.
3	María Calduch Calvo	Segorbe	Castellón	1.100	22	11	2	31	9	25	6	Superior			Idem.
4	Carlota Marín Picazo	Enguera	Valencia	1.100	22	11	2	28	4	10	8	Idem	Jumilla	1.375	Idem.
5	Isabel López Montes	Villaviciosa	Córdoba	1.100	22	11	2	26	7	29	6	Idem	Villena	1.375	Idem.
6	Emilia Borj Lucía	Torrente	Valencia	1.100	22	11	2	26	3	7	8	Idem	Jumilla	1.375	Idem.
7	Cruz Figueroa Pérez	Los Navalmorales	Toledo	1.100	22	11	2	26	2	8	1	Elemental	Crevillente	1.375	Idem.
8	María de Guadalupe Tomás Canet	Cabanes	Castellón	1.100	22	11	2	25	2	16	10	Superior			Idem.
9	Felipa Alonso Cepeda	Santa María de Fuentesauco	Zamora	1.100	22	11	2	25	2	13	1	Idem			Idem.
10	Ana Morillas Herrera	Jódar	Jaén	1.100	22	11	2	24	7	2	1	Elemental			Idem.
11	Carmen Cano Iñigo	Cañete La Real	Málaga	1.100	22	11	2	23	2	13	1	Idem			Idem.
12	María Teresa Muñoz Gil	Benisa	Alicante	1.100	22	4	29	25	8	14	7	Superior			
13	Emilia Aparicio Sobrino	Almagro	Ciudad Real	1.100	21	3	13	21	3	13	1	Idem			
14	María Silvestre Viel	Jalón	Alicante	1.100	21	1	9	21	1	9	5	Idem			
15	Josefa Moreno Gómez	Zubia	Granada	1.100	21	7	21	7	1	7	1	Idem			
16	Remedios Sevilla Segura	Ibi	Alicante	1.100	21	3	21	3	3	3	3	Idem			
17	Teresa Tomás Bartomeu	Puyol	Valencia	1.100	20	10	7	27	9	25	8	Idem			
18	Ignacia Mondéjar Leal	Petrel	Alicante	1.100	20	9	20	9	9	4	4	Elemental			
19	Pilar Ledesma Teresa	Arévalo	Avila	1.100	20	6	21	17	5	5	5	Superior			
20	Filomena Porto Vázquez	Caldas de Reyes	Pontevedra	1.100	19	11	2	21	3	10	1	Idem			
21	Catalina Moya Martínez	Chinchilla	Albacete	1.100	19	5	2	38	11	28	3	Idem			
22	Ignacia López y López	Pego	Alicante	1.100	19	2	9	19	2	9	3	Idem			
23	Gregoria Pérez López	Ateca	Zaragoza	1.100	19	1	27	19	1	27	1	Idem			
24	María López Rincón	Olivares	Sevilla	1.100	19	1	2	19	1	2	1	Idem			
25	Petra Alfaro Troyas	Soria	Soria	1.100	19	8	19	19	1	1	1	Idem			
26	Crisanta Zarazaga Hernández	Jávea	Alicante	1.100	18	4	18	8	4	2	2	Elemental			
27	Carmen Martí Bel	Alcora	Castellón	1.100	18	8	2	18	8	2	1	Superior			
28	Concepción Marín Navarro	Alcaraz	Albacete	1.100	18	6	13	18	6	13	1	Elemental			
29	Leonor de Valor Franco	Chiva	Valencia	1.100	18	5	23	18	5	23	3	Idem			
30	Amparo Mira Verdú	Pinoso	Alicante	1.100	18	3	29	29	2	10	6	Idem			
31	Elisa Jimeno Muro	Portugalate	Vizcaya	1.100	17	11	6	33	3	2	3	Superior			Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde 27 de Junio de 1889.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal que disfrutan. Pesetas	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Mayor número de oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante solicitada.			En la enseñanza prestada como Maestra propietaria.							
					Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días					
32	Doña María Ramona Romera Sánchez.	Pedro Muñoz	Ciudad Real.	1.100	17	6	21	18	4	18	1	Elemental...	»	»	»
33	María Rosario Gómez Gutiérrez.	Tarazona	Zaragoza	1.100	17	2	19	22	»	22	4	Superior....	»	»	»
34	Ángela de la Lluvia.	Chelva	Valencia	1.100	17	2	8	18	10	14	3	Idem.....	»	»	»
35	María Encarnación Villapol Martínez.	Urda	Toledo	1.100	17	»	28	17	»	28	4	Normal.....	»	»	»
36	María Patrocinio Mullor Maneris.	Bacairente	Valencia	1.100	16	11	2	16	11	2	1	Superior....	»	»	»
37	María del Milagro Ubeda Masanet.	Ondara	Alicante	1.100	16	10	6	18	9	29	10	Idem.....	»	»	»
38	Luciana Resano Jiménez de Novallas.	Calahorra	Logroño	1.100	16	9	10	25	»	25	4	Idem.....	»	»	»
39	María del Pilar Riquelme Sánchez.	Torre del Campo	Jaén	1.100	16	9	7	16	9	7	1	Idem.....	»	»	»
40	Trinidad Zapater Eustaquio.	Sagunto	Valencia	1.100	16	4	7	18	10	17	1	Idem.....	»	»	»
41	María de las Mercedes Rodríguez Rodríguez.	Rueda	Valladolid	1.100	16	3	14	16	3	14	3	Idem.....	»	»	»
42	Encarnación Gaya Dualde.	Onda	Castellón	1.100	16	2	22	16	2	22	2	Idem.....	»	»	»
43	María Concepción Cruz Portillo.	San Lúcar de Barrameda (Auxiliaria)	Cádiz	1.100	15	1	12	24	6	17	1	Elemental...	»	»	Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde 21 de Abril de 1892.
44	Francisca Miravalls Salvadó.	Benicarló	Castellón	1.100	15	1	12	20	3	»	8	Superior....	»	»	Idem.
45	Clotilde Pagés Rosado.	Salvaterra de los Barros	Badajoz	1.100	14	10	2	14	10	2	1	Elemental...	»	»	»
46	Salvadora Hurtado Jimeno.	Alboraya	Valencia	1.100	14	8	14	35	7	9	1	Superior....	»	»	»
47	Hiscia Zubeldía Tamayo.	Alcalá la Real	Jaén	1.100	14	7	21	14	7	21	1	Idem.....	»	»	»
48	Cecilia Cama Coll	Falset	Tarragona	1.100	14	1	14	41	7	13	1	Elemental...	»	»	»
49	Carmen de Castro Jiménez.	Almuñécar	Granada	1.100	12	9	26	17	10	2	4	Normal.....	»	»	»
50	Francisca Bienvenida García García.	Colmenar Viejo	Madrid	1.100	11	9	2	25	11	14	1	Elemental...	»	»	»
51	Dolores García Álvarez.	Munera	Albacete	1.100	10	8	2	18	7	6	4	Superior....	»	»	»
52	Emilia Álvarez Marcos	Campillos	Málaga	1.100	10	7	2	22	2	23	3	Idem.....	»	»	»
53	Lorena Millán Barberán	Jetafe	Madrid	1.100	10	6	11	33	1	19	1	Idem.....	»	»	»
54	Dolores Jiménez Fernández.	Porcuna	Jaén	1.100	9	»	29	33	9	3	3	Idem.....	»	»	»
55	Petra González Herauz.	Dos Torres	Córdoba	1.100	9	»	24	25	2	23	2	Idem.....	»	»	»
56	María Josefa Caraza González	Feria	Badajoz	1.100	8	9	2	31	6	12	1	Idem.....	»	»	»
57	María Velasco Miralles	Zujar	Granada	1.100	8	1	20	25	10	10	1	Elemental...	»	»	»
58	Rosalina Sánchez Puig	Hondón de las Nieves	Alicante	1.100	7	11	17	12	4	17	1	Superior....	»	»	Sele cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde 16 de Junio de 1899.
59	Benita María del Milagro Madruga García	La Seca	Valladolid	1.100	7	2	2	11	11	9	1	Idem.....	»	»	»
60	Carmen Quirós Gallardo	Lucena (Auxiliaria)	Córdoba	1.100	6	11	17	6	11	17	1	Idem.....	»	»	»
61	Catalina Sánchez Montero	Arroyo del Puerto	Cáceres	1.100	6	8	27	28	7	18	2	Idem.....	»	»	»
62	Isidora Lozano Canal	Muros de Pravia	Oviedo	1.100	6	8	2	17	3	22	3	Idem.....	»	»	»
63	Matilde Villa Díaz	Los Villares	Jaén	1.100	5	7	16	26	2	24	2	Elemental...	»	»	»
64	Higinia Miguel y Alegre	Aljorja	Murcia	1.100	5	1	10	27	6	28	1	Superior....	»	»	»
65	Mercedes Gisbert Herrero	Tenlada	Alicante	1.100	5	1	8	29	2	8	4	Elemental...	»	»	»
66	Josefa Ruiz Martínez	Palmar	Murcia	1.100	5	1	8	15	11	2	1	Superior....	»	»	Se le cuenta la antigüedad en el sueldo de 1.100 pesetas desde 25 de Abril de 1902.
67	Enriqueta Zaragoza Acevedo	Ribera de Medina	Idem	1.100	5	1	8	14	9	4	1	Elemental...	»	»	Se le toma en cuenta el sueldo de 1.100 pesetas desde 25 de Abril de 1902.
68	Carolina Bueno Carrasco	Tarancón	Cuenca	1.100	4	9	10	11	7	24	4	Normal.....	»	»	»
69	María del Pilar Lacalle Omedes.	Arnedo	Logroño	1.100	4	9	2	9	»	1	2	Superior....	»	»	»
70	Felisa Tello Muro	Alhama	Murcia	1.100	4	7	29	24	10	8	2	Idem.....	»	»	»
71	Eduviges Tapiolas Zanca	Fermoselle	Zamora	1.100	4	7	27	25	2	26	1	Idem.....	»	»	»
72	Mercedes de Castro Jiménez	Almuñécar	Granada	1.100	4	7	24	18	8	1	1	Normal.....	»	»	»
73	Andrea Hernández Muñoz	Blanca	Murcia	1.100	4	7	17	24	7	10	2	Superior....	»	»	»
74	Patrocinio Ortega López	Tabernas	Almería	1.100	4	3	2	18	7	17	1	Idem.....	»	»	»
75	Gregoria Edo Ramo	Cheste	Valencia	1.100	4	»	»	28	11	9	1	Idem.....	»	»	»
76	Juliana Catalán Santos	Guareña	Badajoz	1.100	1	11	7	18	4	11	1	Idem.....	»	»	Se halla comprendido en la Real orden de 27 de Abril de 1905.

EXCLUIDA

[Doña Teresa Jofré Verges.....] Por no reintegrar la instancia con póliza de una peseta.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de Altea, Muchamiel, San Vicente, Useras, Cuevas de Vinromá, Abanilla, Fuenteálamo, Mula y Ademuz, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Paulina Domínguez Morell	Bellreguart	Valencia	825	22	11	2	34	10	12	1	Elemental...	Altea	1.100	Se le cuenta el sueldo de 825 pesetas desde 1.º de Julio de 1884.
2	María Luisa Alemañy Viravens.	Villafranca	Alicante	825	22	11	2	28	4	21	2	Idem.....	San Vicente	1.100	Idem.
3	Soledad Parlati Gómez	Cuntis	Pontevedra	825	22	11	2	23	3	5	1	Idem.....	Ademuz	1.100	Idem.
4	Julia Izquierdo Escriche	Teresa	Castellón	825	22	11	2	26	11	23	1	Idem.....	Cuevas de Vinromá	1.100	Idem.
5	Rosa Esteban García	Munesa	Teruel	825	22	11	2	26	»	17	2	Idem.....	Useras	1.100	Idem.
6	Julia Castillo Palomar	Soneja	Castellón	825	22	6	2	22	6	2	2	Superior....	»	»	»
7	Ramona Rayo Torres	Alcalá de la Selva	Teruel	825	21	7	25	21	7	25	1	Idem.....	»	»	»
8	Vicenta Martínez Mauri	Catral	Alicante	825	21	1	»	21	1	»	4	Idem.....	Muchamiel	1.100	»
9	Milagro Aura Ibáñez	Penáguila	Idem	825	21	»	10	21	»	10	1	Elemental...	Mula	1.100	»
10	Pía Purjal March	Alguaire	Lérida	825	20	11	20	20	11	20	1	Superior....	»	»	»
11	Casilda Agraet Barrachina	Alcublas	Valencia	825	20	10	18	29	»	7	9	Idem.....	»	»	»
12	Ascensión Martín Bello	Canicurreal	Teruel	825	20	8	23	20	8	23	1	Idem.....	»	»	»
13	Manuela López Benedicto	Aliaga	Idem	825	19	4	22	19	4	22	3	Idem.....	»	»	»
14	María de los Dolores Ruiz del Anco	Salas de los Infantes	Burgos	825	19	3	29	19	3	29	4	Idem.....	Abanilla	1.100	»
15	Esperanza Nogueroles Pérez	Polop	Alicante	825	18	11	4	18	11	4	1	Idem.....	»	»	»
16	Julia Valero Lloréns	Bigastro	Idem	825	18	11	2	18	11	2	1	Elemental...	Fuenteálamo	1.100	»
17	Asunción Baeza Pérez	Guardamar	Idem	825	18	7	26	18	7	26	3	Superior....	»	»	»
18	Fausta Gila Miguel	Utebo	Zaragoza	825	18	7	18	18	7	18	4	Idem.....	»	»	»
19	Angelina Boti Gasalbeg	Beniarrés	Alicante	825	18	7	17	18	7	17	5	Idem.....	»	»	»
20	María Pilar Pérez Ferré	Rojales	Idem	825	18	7	11	18	7	11	1	Idem.....	»	»	»
21	María Catalina García Muñoz	Valdeganga	Albacete	825	18	7	9	18	7	9	2	Idem.....	»	»	»
22	Segismunda Escartín Pueyo	Ainzón	Zaragoza	825	18	6	29	18	6	29	1	Idem.....	»	»	»
23	Vicenta Jimeno Aguilar	Enova	Valencia	825	18	5	20	18	5	20	1	Idem.....	»	»	»
24	Manuela Cortés Jordán	Siete Aguas	Idem	825	18	5	16	19	10	28	1	Elemental...	»	»	»
25	Ángela Marin Pérez	Castelseras	Teruel	825	18	3	27	18	3	27	1	Superior....	»	»	»
26	Asunción Llacer García	Paterna (Auxiliaria)	Valencia	825	17	11	15	19	10	20	2	Elemental...	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
27	Eustaquia Sarrainzar Senorain	Leiza	Navarra	825	17	10	29	17	10	29	2	Superior....	»	»	»
28	Cesárea Gállego Pérez	Olbaga	Soria	825	17	10	16	17	10	16	2	Idem.....	»	»	»
29	Ascensión Carmen Fernández Caja	Ballesteros de Calatrava	Ciudad Real	825	17	6	10	17	6	10	3	Elemental...	»	»	»
30	Dolores Virgili Capdevila	Pla de Cabra	Tarragona	825	17	5	9	17	5	9	1	Superior....	»	»	»
31	María del Carmen Atienza Martínez	Casas de Ves	Albacete	825	17	4	2	17	4	2	4	Idem.....	»	»	»
32	Catalina Gil Saralegui	Belver de Cinca	Huesca	825	16	10	21	16	10	21	1	Elemental...	»	»	»
33	Milagro Fuster Fabregat	Albatal de la Ribera	Valencia	825	16	4	21	16	4	21	1	Superior....	»	»	»
34	Lucía Fornas Navarro	Cirat	Castellón	825	16	4	15	16	4	15	3	Elemental...	»	»	»
35	Gloria Agraiz Cotret	Tales	Idem	825	16	»	1	16	»	1	3	Superior....	»	»	»
36	Ángela Peyró Bernabéu	Piiego	Murcia	825	15	10	27	15	10	27	1	Idem.....	»	»	»

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal que disfrutan. Pesetas	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Superioridad DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.			En la enseñanza prestada como Maestra propietaria.						
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
37	Doña María Teresa Arabi Molina.	Ayelo de Malferit	Valencia	825	15	10	27	15	10	27	1	Elemental		
38	Matilde Fernández Pérez.	Villa del Prado	Madrid	825	15	8	21	15	8	21	1	Superior		
39	María Francisca Marco Ases.	Villa de Ferrer	Castellón	825	15	5	11	15	5	11	1	Idem		
40	Elisa Boluda Más.	Jeresa	Valencia	825	15	2	17	20	6	26	1	Idem		
41	Ana Francisca Sastre y Sastre.	Baurrepes	Idem	825	15		1	29	11		1	Idem		
42	Inocencia López Vierge.	Plasencia de Jalón	Zaragoza	625	14	11	2	15	4	21	1	Idem		Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
43	Baldomera Valcárcel Encinas.	Miguel-Esteban	Toledo	825	14	10	1	14	10	1	1	Elemental		
44	Manuela Raz Adán.	Belgida	Valencia	825	14	10		14	10		2	Superior		
45	Avelina Insa Ugarte.	Ejolve	Teruel	825	14	4	23	14	4	23	1	Idem		
46	Augusta Rubio Toledano.	Saseña	Toledo	825	14	2	15	14	2	15	1	Elemental		
47	Filomena Sánchez Campos.	Játiba (Auxiliaria)	Valencia	825	14		7	22	1	26	1	Superior		
48	Vicenta Román Herrero.	Lumpiaque	Zaragoza	825	14		1	14		1	3	Idem		
49	María del Carmen Martínez y Martínez.	Villargordo del Júcar.	Albacete	825	11	7	25	11	7	25	1	Idem		
50	Presentación Hurtado Biches.	Centi	Murcia	825	11	4	13	11	4	13	2	Idem		
51	Josefa González Vidal.	Pradoluengo	Burgos	825	11		1	11		1	2	Idem		
52	María Mercedes Colom Mir.	Almacellas	Lérida	825	9	8	6	9	8	6	1	Idem		
53	Emeteria M. Subero Hita.	Canicero	Logroño	825	9		2	9		2	1	Idem		
54	Elisa Gallego Sánchez.	Viveros	Albacete	825	8	3	2	8	3	2	1	Idem		
55	Laura Angelich Marín.	Fuente el Fresno.	Ciudad Real	825	8	1	7	8	1	7	1	Idem		
56	Isabel Escobedo Fraich.	Riopar	Albacete	825	7	11	10	7	11	10	1	Idem		
57	Vicenta Ortiz Ferrándiz.	Alfaz del Pi.	Alicante	825	7	11	5	14		5	2	Idem		
58	Serapia Iglesias Bais.	Benisanet.	Tarragona	825	7	9	2	7	9	2	1	Idem		
59	Maximina García Luque.	Castell del Ferro.	Granada	825	5	10	2	5	10	2	3	Idem		
60	Elvira Bermells Martínez.	Aljarp	Valencia	825	5	2	25	6		24	3	Idem		
61	Aguilina María Morterero Felipe.	Artesu	Guipúzcoa	825	4	7	22	6	11	27	1	Idem		
62	Dolores Calvo Corlero.	Onielana (Auxiliaria)	Cádiz	825	3	6	19	3	6	19	2	Idem		

EXCLUIDAS

Doña Tomasa Freyre Garay Por no tener derecho á solicitar Escuelas Elementales.
 Nieves Galiana Pinés Por no haber ingresado por oposición en el Magisterio.
 María Josefa Clement Soler Por no llevar tres años de servicios en el cargo desde el cual solicita.
 María de Gracia Blasco Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita.

Señoras Maestras aspirantes á la Escuela de párvulos de Alcoy, dotada con 1.650 pesetas.

1	Doña Francisca Sansano Buydo.	Játiba	Valencia	1.375	9	7	27	21	1	19	4	Superior	Alcoy	1.650	
2	Margarita Carrillo Guerrero.	Cabra	Córdoba	1.375	9	7	21	17	7	16	2	Idem			
3	María Mercedes Matabacas Borrás.	Granollers	Barcelona	1.100	9	6	27	12	4	22	3	Idem			Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
4	Felisa Zanón Gil.	Burriana	Castellón	1.375	7	11	2	24	5	16	10	Idem			
5	Gertrudis Ponce Castaño.	Morón	Sevilla	1.375	7	11	2	15	3	2	2	Idem			
6	María Villalonga Gelabert.	Mahón	Baleares	1.375	7	10	23	17		10	2	Elemental			
7	Isabel Grau Tacagua.	Baena	Córdoba	1.375	7	5	18	21		26	1	Superior			
8	María de las Mercedes Daza Martínez.	Sevilla (Auxiliaria de párvulos)	Sevilla	1.375	7	5	17	7	11	21	1	Idem			
9	Benita de Ozallo Zubiaga.	Bilbao (Auxiliaria)	Vizcaya	1.375	7	5	2	9	8	24	3	Idem			
10	Sinforosa Vallejo Lara.	Córdoba (Auxiliaria de párvulos)	Córdoba	1.375	6	7	25	6	7	25	1	Idem			
11	Francisca Dihort Cano.	Vélez-Málaga	Málaga	1.375	5	10	4	5	10	4	4	Idem			
12	Leonor Sancedo Ceña.	Motril	Granada	1.375	5	9	27	5	9	27	3	Idem			
13	Salvadora Durá Benavent.	Cullera	Valencia	1.375	5	1	26	26	9	20	5	Idem			
14	Valentina María del Pilar García García.	Calatayud	Zaragoza	1.375	5	1	9	8	1	18	2	Idem			
15	Isabel Trinidad Huerta Malabía.	Aranjuez	Madrid	1.375	5	1	8	21	11	7	1	Idem			
16	Isaac Cuartero Cifuentes.	Villarrobledo	Albacete	1.375	5	1	8	25	5	25	1	Idem			Se le toma en cuenta el sueldo de 1.375 pesetas desde 25 de Abril de 1902.
17	Vicenta Vaca Pineda.	Monóvar	Alicante	1.375	5	1	8	12	5	2	1	Idem			Idem.
18	María de los Angeles Santos y Machado.	Granada (Auxiliaria)	Granada	1.375	4	9	17	4	9	17	1	Idem			
19	Francisca Escartin y Pueyo.	Logroño	Logroño	1.375	4	2	15	11	3	2	1	Idem			
20	María Paula Aveño Guardiola.	Sueca	Valencia	1.375	3	11	6	5	1	2	1	Idem			
21	Eulalia Crespo Rodríguez.	Daimiel	Ciudad Real	1.375	3	1	24	11	4	24		Idem			

EXCLUIDA

Doña Angela María Aruallada. Por no tener derecho á pedir por concurso Escuelas de 1.650 pesetas.

Señoras Maestras aspirantes á las Escuelas de párvulos de Borriol, San Mateo y Sagunto, dotadas con 1.100 pesetas.

1	Doña Mariana Pelegrina Restay.	Motril (Auxiliaria)	Granada	825	5	9	21	5	9	21	4	Superior	Sagunto	1.100	
2	Adelaida Gámez San Juan.	Manzanares	Ciudad Real	825	5	9	5	5	9	5	1	Idem	Borriol	1.100	
3	Rita de la Cruz Pedrajas.	Aguilar (Auxiliaria)	Córdoba	825	5	5	6	5	5	6	1	Idem	San Mateo	1.100	
4	Quintina Valdivia Casero.	Almazán	Soria	825	5	4	25	5	4	25	1	Idem			
5	María del Amparo Brauder Martín.	Andorra	Teruel	825	5	4		5	4		2	Idem			
6	Victoriana Hernández Rodríguez.	Fuentelapeña	Zamora	825	5	2	29	5	2	29	1	Idem			
7	Valeriana Navarro Estéban.	Villanueva de la Vera.	Cáceres	825	5	2	19	5	2	19	1	Idem			
8	Teresa Estevez de Castro.	Casavieja	Ávila	825	5	1	4	5	1	4	1	Idem			
9	María Pilar Consuelo Senis Almela.	Játiba (Auxiliaria)	Valencia	825	5	1	2	5	1	2	1	Idem			
10	María del Consuelo Barragán.	S. Lorenzo de la Parrilla	Cuenca	825	4	11	23	4	11	23	1	Idem			
11	Tomasa Freise Garay.	Casasimarro	Idem	825	4	11	20	4	11	20	1	Idem			
12	Agripina Juana Alvarez Muñoz.	Canicero	Logroño	825	4	8	22	4	8	22	2	Idem			
13	Quiteria Alviar Martínez.	Requena (Auxiliaria)	Valencia	825	4	7	16	4	7	16	1	Idem			
14	Romana Zabaleta Funrtegui.	Villada	Palencia	825	4	6	15	4	6	15	1	Idem			
15	Emilia de Luna Montero.	Carmona (Auxiliaria)	Sevilla	825	4		2	4		2	1	Idem			
16	Inés de Pablos Lucas.	Segovia (Auxiliaria)	Segovia	825	3	11	16	3	11	16	1	Idem			
17	Elisa Izquierdo López.	Cabra (Auxiliaria)	Córdoba	825	3	10	2	3	10	2	1	Idem			
18	María Josefa Tomás Pla.	Alcira (Auxiliaria)	Valencia	825	3	9	28	3	9	28	2	Idem			

EXCLUIDAS

Doña Gregoria Antonia Lozano Alvarez. Por no tener derecho á solicitar Escuelas de párvulos.
 Leonides Luengo Rodríguez. Por idem id.
 Lucila Miguel Sánchez. Por idem id.
 Juliana Morrás Benuza. Por idem id.
 Pilar Gómez Arnau. Por idem id.
 Bienvenida Juana Ramos Navarro. Por idem id.
 Dolores Calvo Cordero. Por idem id.

Quedan eliminadas de este concurso la Escuela Elemental de niñas de Monóvar, dotada con 1.375 pesetas, y la Auxiliaria de párvulos de Albacete, con 1.100, por haber sido rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio último.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que las señoras concursantes que se crean perjudicadas en su derecho formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, y de treinta las que residan en Baleares y Canarias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 17 de Agosto de 1907. — El Rector, José María Machi.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de Real orden de 3 del actual, se enajenan en concurso público cuatro lotes de material de hierro y acero existente en este Arsenal, sin aplicación para la Marina, en piezas excluidas y retalería, comprendiendo el primero 12.000 kilogramos de acero viejo en tubos de caldera, por valor de 480 pesetas; el segundo, 22.000 kilogramos del mismo material en remaches, tapones y recortes, y 55.000 kilogramos también de acero viejo en retalería, importantes 3.080 pesetas; el tercero, 90.000 kilogramos de hierro forjado y 70.000 ídem de hierro fundido, ascendente a 11.800 pesetas, y el cuarto, 40.000 kilogramos de hierro fundido en balas y granadas viejas, por valor de 1.600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrará de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Comandancia general de este Arsenal y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona; bien entendido que el peso asignado a los materiales de cada lote es aproximado y sirve sólo como base de cálculo.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales* de las provincias de Bilbao y Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Barcelona, Bilbao y la Coruña ó de la de Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

Para el primer lote.....	24 pesetas.
Para el segundo ídem.....	154 ídem.
Para el tercero ídem.....	590 ídem.
Para el cuarto ídem.....	80 ídem.

El licitador ó licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas entregarán el importe de los lotes que se les adjudiquen, en la Contaduría del Depósito del Arsenal, en el plazo de los tres días siguientes al de la celebración del concurso, y de no verificarlo perderán el depósito hecho para tomar parte en el concurso; quedando la Administración en libertad de disponer de los materiales correspondientes al lote ó lotes tácitamente abandonados.

En una sola proposición pueden los licitadores hacer oferta á uno, varios ó todos los lotes; pero los resguardos del depósito han de ser separados por cada lote.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo sean en papel común, aunque lleven adherido el timbre, y las que impliquen en cualquier forma modificación del pliego de condiciones; serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración del concurso, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Ferrol y Barcelona, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Las personas que deseen interesarse en el concurso podrán examinar los materiales objeto del mismo, tal como se hallan amontonados, en los patios del almacén general y explanada de la primera sección, para lo cual se les facilitará la entrada en el Arsenal por el Ayudante de servicio, el que dispondrá les acompañe un guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán las aclaraciones y explicaciones que necesiten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla legalmente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. de (tal fecha), (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm.), de (tal fecha), (ó en el *Boletín oficial* de la provincia núm.), de (tal fecha), y del pliego de condiciones para la venta de cuatro lotes de hierro y acero viejo que existen en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir los lotes tal y cual), con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á los precios señalados como tipo (ó con los siguientes aumentos: lote primero, á tantos céntimos de peseta el kilogramo; etc., etc.) (todo en letra).

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 31 de Agosto de 1907.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—970

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Antequera.**

D. José García Berdoy, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que encontrándose vacante la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, con el haber anual de cinco mil pesetas, se convoca á los aspirantes que reúnan los requisitos determinados en el título 3.º, capítulo 5.º, de la vigente ley Municipal y Reglamento dictado para su ejecución, para que presenten sus solicitudes documentadas en término de treinta días.

Antequera 30 de Agosto de 1907.—José García Berdoy, X—2099

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En vista de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas en la carretera de Mataró, entre el paso á nivel del ferrocarril de M. Z. A. y la calle de la Llacuna, bajo el tipo de 370.973 pesetas 39 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 10 de Octubre próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 18.548 pesetas 66 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción, adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas en la carretera de Mataró, entre el paso á nivel del ferrocarril de M. Z. A. y la calle de la Llacuna.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas en la carretera de Mataró, trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de M. Z. A. y la calle de la Llacuna.

Condiciones facultativas.**CAPÍTULO PRIMERO****Descripción de las obras.****ARTÍCULO 1.º****Obras objeto de esta contrata.**

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas de la carretera de Mataró, en su trayecto comprendido entre el ferrocarril de M. Z. A. y la calle de la Llacuna.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las secciones 2.ª y 3.ª de la oficina de Urbanización y Obras, en lo que á cada sección se relaciona, cuyos Jefes ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º**Adoquinado.**

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia

al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º**Bordillos nuevos.**

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º**Aceras.**

Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piezas de cemento portland, denominado pavimento ó losas, las que tendrán un espesor mínimo de doce centímetros, y estarán limitadas por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

ARTÍCULO 5.º**Relabra de los bordillos.**

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra de los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 6.º**Alcantarillas.**

A lo largo de las dos aceras de la carretera, en el trayecto expresado en el artículo primero, se construirán unas alcantarillas, cuya sección será la que se indica en los planos; se compondrá de dos muretes de mampostería hidráulica, enlazados en su parte baja con una solera de dos gruesos de ladrillo, y la parte superior con una bóveda de forma circular de medio punto, formada por una rosca de ladrillo de quince centímetros de espesor, trasdosada con un macizo de mampostería en los senos.

Los muretes y solera, en sus caras vistas, se revestirán con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento y de un enlucido de cemento portland del grueso indicado anteriormente.

El trasdós de la bóveda y senos se revestirá con un revoque y enlucido de cemento lento, á un espesor de medio centímetro cada uno.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de que se constituyen las alcantarillas, serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista en un todo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 7.º**Pozos de registro.**

Los pozos de registro de las alcantarillas se situarán en los puntos precisos que en la localidad señalará la Inspección facultativa. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo de quince centímetros de espesor, dispuestos de manera que dejen una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso á la alcantarilla, á la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada oportunamente en la bóveda de la misma.

Las bocas de los pozos indicados se cubrirán con una plancha cuadrada de hierro fundido, apoyada por sus lados en la ranura de un marco del mismo metal, y colocado de modo que su superficie coincida con las rasantes de la acera, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas las existentes en varias alcantarillas de las calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la necesaria, atendida la disposición de la rasante de las aceras.

Se revestirán las caras vistas de los pozos con un revoque y enlucido hecho con cemento lento, y empotrarán en uno de los muros unos barros de hierro, que servirán de peldaños de escalera para descender á la alcantarilla, colocándose á la distancia, modo y forma que indique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 8.º**Albañales para aguas de lluvia.**

Los albañales para recoger y conducir á las alcantarillas las aguas pluviales de la carretera partirán de la línea de los bordillos en dirección á la alcantarilla, constarán de una solera hidráulica, formada por una doble hilada de ladrillos al llano, dos muretes longitudinales de quince centímetros de espesor, que limitarán la solera, construidos con fábrica hidráulica de ladrillo y por una bóveda de igual clase de fábrica.

La solera y la cara interior de los muretes se revestirán con un revoque de cemento lento y de un enlucido de cemento portland. Las partes diversas de todas estas obras tendrán las dimensiones y forma consignadas en los presupuestos y planos.

ARTÍCULO 9.º**Imbornales.**

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 10.**Desmontes y terraplenes.**

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena y gravilla.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que ha de destinarse, y ningún grano excederá mayor de dos centímetros de dimensión máxima.

ARTÍCULO 12.

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, el lento de San Juan de las Abadesas ó de los Monjos, y el portland, cuando se emplee, será de los Monjos ó Garral; pero el que haya de emplearse en la confección de pavimentos será de fabricación nacional y de superior calidad, siendo de advertir que podrá recusarse la admisión de dichos pavimentos si de las averiguaciones practicadas por la Inspección facultativa resultase haberse empleado cemento que no reúna condiciones análogas al conocido por Asland, á cuyo efecto podrá exigirse al contratista que justifique por medio de certificación expedida por el fabricante de los mismos la calidad y condición del cemento empleado, basada en el informe expedido por los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Laboratorio de Ingenieros del Ejército ó por el que se estime más conveniente, en el que ha de figurar un análisis en que conste por lo menos el peso específico del cemento, finura de su molienda, fraguado en pasta pura, consistencia á la tracción, constancia de volumen y su composición química, siendo de advertir que todas estas cualidades no han de ser inferiores al del cemento Asland fijado como tipo.

ARTÍCULO 13.

Oal.

La cal hidráulica que se emplee deberá ser de condiciones análogas á la de Gerona, clase de primera calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos, de cualquier molde que sean, han de ser de buena arcilla, bien cocidos, desprovistos de grano de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, característica de una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán de veintinueve á treinta centímetros de longitud, quince centímetros de ancho por cuatro centímetros de grueso.

Las rasillas ó ladrillos tendrán iguales dimensiones de longitud y anchos á los anteriores, y su grueso será de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección, impropia al objeto á que se la destina; dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, son las siguientes: cantera Constanza, M^a M^a (rojas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons, canteras La Fabial y Molinera, de Palomos, y cantera La Primitiva, de Olot.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, si en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección segunda de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 17.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 18.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitres centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó tizon de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 19.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán veinticinco centímetros de ancho constante, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en su altura, las mismas condiciones que el bordillo recto variando, sólo la longitud, con arreglo á lo que exijan los distintos radios de las caras curvas, cuyos radios serán indicados al contratista por la citada Inspección.

Los pavimentos ó losas que han de constituir las aceras serán de forma paralelepípedo rectangular, y sus caras superior é inferior serán completamente planas y paralelas, pudiendo tener sus caras verticales una pequeña inclinación al interior; dichas losas estarán formadas por una capa inferior de diez centímetros de espesor, compuesta de gravilla y cemento, y de otra superior de dos centímetros de cemento portland mezclado con arena, al objeto de obtener la debida consistencia y solidez; ambas capas deberán haber sido apisonadas ó comprimidas convenientemente por medio de un pisón de mano que haga la suficiente presión á fin de que el material quede sin huecos, y, por lo tanto, perfectamente unido y macizo. Las dimensiones serán treinta y cinco centímetros de latitud constante, doce centímetros de altura y sesenta de longitud mínima, excepto en las piezas extremas de cada hilada, que al objeto de obtener la alternancia de las juntas transversales se permitirá en este caso la colocación de piezas de menor longitud. Las caras superiores de los pavimentos estarán labradas á punta de bujarda, evitando así que su superficie sea lisa, y por consiguiente, resbaldiza.

ARTÍCULO 20.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo labradas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 21.

Labra y bordillos.

Se labrarán con tallante ó bujarda la cara superior y la anterior de los bordillos en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

ARTÍCULO 22.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche. Las cobijas rigolas deberán tener su superficie vista ligeramente aconcavada, y la labra de unos y otros será análoga á la de los bordillos.

ARTÍCULO 23.

Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo, en lo relativo á forma y dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrir los pozos de registro, los colocados en la propia carretera de Mataró, en su trayecto comprendido entre las calles de la Llacuna y Navas de Tolosa.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, siendo rechazadas las que, á juicio de la Inspección facultativa, considerase defectuosas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y efectuarán por pequeñas tongadas, cuyo espesor fijará la Inspección facultativa, apisonando y regándose convenientemente para que no

se produzcan asientos perjudiciales. Las partes de terraplén próximas á las alcantarillas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes ú otros materiales que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 25.

Mezclas ó morteros.

El mortero hidráulico se empleará en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, adicionándose el agua correspondiente para su manipulación, y en su confeccionamiento se observarán las proporciones de doscientos cincuenta kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

En las obras de ladrillo y colocación de bordillos se hará uso de la mezcla compuesta de cemento lento y arena, en la proporción de partes iguales, y al objeto de amasarla convenientemente, se adicionará la parte de agua necesaria.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento ó el portland mezclado con arena, indicando la Inspección facultativa la proporción de la mezcla, según sea el uso á que se destine, agregándose á ella el agua conveniente para dar el grado de consistencia que requiere la pasta que haya de forjarse.

La manipulación ó forjado de las mezclas y morteros deberán verificarse á mano, con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de los materiales componentes.

ARTÍCULO 26.

Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas que impone la buena construcción; las piedras deberán sentarse á baño flotante de mortero, tendrán el volumen conveniente á la buena trabazón y se procurará que los espacios de mampuesta á mampuesta resultantes de la deformidad de éstos queden rellenos de mortero y bien ripiados; á fin de obtener la debida resistencia se golpearán aquéllos con el martillo para su perfecto asiento al tiempo de ser colocados; además se procurará que en el pavimento visto no hayan mampuestas cuyas dimensiones sean menores de veinte centímetros.

ARTÍCULO 27.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con toda la pulcritud que requiere esta clase de obra, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor, haciendo por medio de la presión y golpeándolos hasta ocupar su posición definitiva, rellenándose después convenientemente las llagas, haciendo introducir el material con la punta de la paleta.

Las hiladas formadas por los ladrillos serán rectas y paralelas entre sí, haciendo que una hilada con otra las llagas vengan á juntas encontradas, y procurando que éstas coincidan con los centros de los ladrillos de la hilada inmediata.

Las bóvedas serán de rosca, componiéndose de ladrillos comunes adheridos con mezcla de cemento y arena.

ARTÍCULO 28.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos tendrán cada uno de ellos medio centímetro de espesor mínimo, y antes de adoptar el revoque á los paramentos se cuidará de limpiar bien las juntas, descarnándolas convenientemente, y reciar con agua éstas y aquéllas á fin de que la pasta se adhiera perfectamente, comprimiendo ésta con el remolinador para que se introduzca en las juntas; hecha esta operación se hará el enlucido, extendiéndose una capa de pasta de cinco milímetros de espesor, comprimiéndole con la plana, alisando la superficie con polvo puro de cemento, á fin de que al pasar la mano por ella se presente perfectamente lisa y abrigada.

ARTÍCULO 29.

Pozos de registro.

Al construirse las galerías de alcantarillas se dejarán en la parte superior de la bóveda unos boquetes de forma cuadrada, cuyos lados, en proporción, midan setenta centímetros, fijándose por la Inspección facultativa la distancia á que deben estar unos de otros. En los aludidos boquetes se establecerán los pozos de registro, apoyando sus muretes sobre la alcantarilla, que tendrán una altura que exija la rasante de la acera, descontando el alto del marco de la tapa que ha de cubrir su boca exterior.

ARTÍCULO 30.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de los marcos para las planchas que han de cerrar las bocas de los pozos de registro al exterior se efectuará en forma igual á la adoptada en las calles del Ensanche de esta ciudad; se dejarán perfectamente asegurados y de modo que no presenten resalto alguno con la superficie de las aceras ó adoquinados.

ARTÍCULO 31.

Imbornales.

Las piezas que constituyen el imbornal se colocará en la forma en que están colocados en el Ensanche, cuidando que las aberturas de engullimiento estén en perfecta correspondencia con los pocillos de caída de aguas al albañal, y la rigola se sentará á baño de flotante de mezcla de cemento común, ripiándose bien y de modo que no presente resalto alguno con el adoquinado las juntas de las cobijas rigolas con los bordillos, que se correrá con mezcla de cemento común.

ARTÍCULO 32.

Fundaciones.

Las fundaciones de las obras de fábricas se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos; no obstante, el contratista introducirá en ellas las modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de las Jefaturas de las Secciones 2.^a y 3.^a de la oficina de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 33.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, la que se cilindrará por medio de un rodillo compresor de hierro de cuatro toneladas peso mínimo, preparando su superficie de modo que quede bien lisa y compacta y á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próxi-

mas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior. se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 34.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trazado mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 35.

Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos veinticinco centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. Después de hecha la caja que corresponda, preparado el terreno y comprimido con el pisón, se extenderá una capa de arena de cinco centímetros, sobre la cual se sentarán los pavimentos de modo que queden perfectamente adaptados á su rasante definitiva; una vez colocadas varias hiladas, cuyas juntas no excederán de un centímetro, se verterá en éstas una lechada de cemento del país, fraguado rápido, cuidando de que dichas juntas queden perfectamente rellenas del expresado material, y terminará la operación rejuntándose los pavimentos con cemento portland, señalando las juntas con un tallantón ó cincel. En donde se limiten las aceras por bordillos curvos, la disposición de las bases será indicada por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 36.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes y orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

Las obras proyectadas se empezarán aguas arriba, procediendo en la excavación por trozos, cuya longitud no exceda de cincuenta metros, á menos que por la Inspección facultativa se dispusiera otra cosa. Los desagües se verificarán con sujeción á las instrucciones que dé la Inspección.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección segunda ó tercera de la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para las vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de éste los gastos que origine los medios necesarios para su uso.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección 2.^a ó la 3.^a de la

oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y fianza de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece, desarrollando oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de la obra.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan; y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 45.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la construcción de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero último referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Viene obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 16 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas setenta y tres mil novecientas setenta y tres pesetas y treinta y nueve céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez y ocho mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección 2.^a de la oficina de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquellas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por los facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la Sección 2.^a de la oficina de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1905, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de los mismos ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en el caso de que éste fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—El Jefe interino de la Sección 2.ª, Ubaldo Irazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han regir en la construcción del nuevo adoquinado, aceras y otras obras de urbanización en la carretera de Mataró, trayecto comprendido entre el paso á nivel del ferrocarril de M. Z. A. y la calle de la Llacuna, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde constitucional, J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—964

Alcaldía constitucional de Cuenca.

D. Eduardo Moreno Ortega, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido el vecino de Alustante (Guadalajara), D. Alejandro Lorente, á pesar de haber interesado del Alcalde de dicho pueblo en oficios fechas 10 de Junio y 19 de Julio últimos fuera citado en forma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que dentro del improrrogable término de quince días, que tengo señalados, comparezca ante esta Alcaldía á contestar á los cargos que se le hacen por medio de la oportuna declaración en el expediente incoado por denuncia de 1.º de referido mes de Junio por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad, compuesto de 1.600 reses lanaras, 30 de cabrío y 35 toros en el monte Sierra de Cuenca y sitio Vallejo Aceboso, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 29 de Agosto de 1907.—Eduardo Moreno. X—2101

Ayuntamiento constitucional de Mesia.

Vacante la plaza de Médico titular de este distrito para la asistencia de las familias pobres del mismo, cuya provisión ha de tener lugar por concurso durante treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo acreditar los aspirantes poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ser de buena conducta y más condiciones que se mencionan en el pliego de las mismas, que se halla expuesto en la Secretaría.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Mesia 22 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Bello. X—2098

Alcaldía constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

En el expediente de responsabilidad que se instruye en esta Alcaldía contra el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año 1899 por defraudación de los fondos municipales, en 30 de Junio último se tomó por este Ayuntamiento un acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Se aprueba el expediente ejecutivo tramitado por el Agente D. Carlos Jiménez en 8 de Agosto de 1903 contra el ex Recaudador de este Municipio D. Francisco Sánchez Gómez, en el que se le declara insolvente á dicho ex Recaudador de la cantidad de veintidós mil sesenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, de la que quedó alcanzado al practicarse la liquidación definitiva como consecuencia de las operaciones que realizó en su gestión de tal Recaudador.

2.º Declarar subsidiariamente responsables por ante el Municipio al ex Alcalde D. Joaquín Martí Prons y los ex Concejales D. Joaquín Bargallo Freixas, D. José Mario Alsina, D. José Gassó Miralles y D. Pedro Benaiges y Arnal, de esta localidad, al pago de la referida cantidad veintidós mil sesenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos, en consecuencia á lo dispuesto en los artículos 158, 180 y 181 de la vigente ley Municipal y Real orden de 19 de Marzo de 1879, la cual hará efectiva en forma mancomunada, reintegrándola en Arcas municipales dentro del improrrogable plazo de treinta días, con las costas y gastos que para este efecto se ocasionen, así como los intereses de demora, á contar desde esta fecha, á razón del cinco por ciento, según previene la vigente Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

3.º Que quedan reservadas á favor de los mentados ex Alcalde y ex Concejales todas las acciones, así civiles como criminales, que les competieren contra el ex Recaudador Don Francisco Sánchez Gómez.

4.º Que se comuniquen este acuerdo en forma reglamentaria á los ex Concejales y ex Alcalde responsables, así como al

ex Recaudador Sr. Sánchez, para los ulteriores recursos que la ley autoriza.

Y para que sirva de notificación al expresado D. Francisco Sánchez Gómez, puesto que se ignora su actual paradero, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme se dispone en las leyes vigentes.

Montroig 27 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Compte. X—2100

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

El D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excmo. Sra. Doña Luisa Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, Duquesa de Valencia, autorizada por su marido el Excmo. Sr. D. José de Narváez y del Aguila, Duque de Valencia, contra otros y D. José Alvarez Cid, Doña Carolina Escribano Cid, D. Jesús, Doña Matilde, D. José, Doña Herminia y Doña Elvira Valdiviego Alvarez, D. Agapito y D. Alonso Lopo Piñero, Don Teodoro Lopo Guzman; los interesados en la testamentaria de la Sra. Condesa de Baños, D. Juan Sanz y Sanz, D. Nicasio Negal Pérez, Doña Sofía Cid García de Lomana, Doña Heliódora García de Lomana Cid, cuyos domicilios se ignoran; las demás personas que se consideren con participación ó con derecho sobre la dehesa Torre Alta y Torre Baja de Mariesteban, de este término; los causahábientes de las personas antes citadas, por ignorarse si éstas ó algunas de ellas han transmitido *inter vivos* ó *mortis causa* sus respectivas participaciones, sobre venta en pública subasta de la expresada dehesa, repartiéndose su importe entre los partícipes de la parte proporcional, división de la misma ó segregación de la participación de la demandante para formar una finca independiente, ha mandado en providencia de 24 del actual que, por tratarse de personas desconocidas é inciertas, se las emplaze por medio de la correspondiente cédula para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 26 de Agosto de 1907.—El Escribano, Enrique G. de la Rosa. X—2104

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Permisán, Abogado y Juez municipal del distrito del Centro de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por el Procurador Quintanilla, en nombre de Doña Estefana de Uriarte y Azcárraga, mayor de edad y vecina de esta villa, albacea testamentaria de su finada madre Doña María Isidra de Azcárraga y Albizua, se han presentado en este Juzgado para su aprobación las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes á la Doña María Isidra de Azcárraga y á su también finado esposo D. Pedro de Uriarte y Acha, falleció con anterioridad, cuya presentación la hace por hallarse interesado en ella, como uno de los herederos de los mismos y como heredero además de Doña Guadalupe de Uriarte y Azcárraga, D. Claudio Pedro de Uriarte y Azcárraga, el cual se halla ausente en ignorado paradero; habiéndose dictado, en su virtud, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Permisán.—Bilbao 23 de Agosto de 1907.—Por presentado el anterior escrito, con el poder, hoja de bastanteo, operaciones testamentarias y demás documentos que se refieren; se tiene por parte al Procurador Quintanilla, en nombre de quien comparece; pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes á los finados esposos D. Pedro de Uriarte y Acha y Doña María Isidra de Azcárraga y Albizua, haciéndolo saber á los interesados; y en cuanto al heredero ausente, D. Claudio Pedro de Uriarte y Azcárraga, hágasele saber por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, entendiéndose las diligencias con el Ministerio fiscal mientras aquél no tenga representación legítima; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene y como se pide; al segundo otrosí, por hecha también la manifestación que contiene; al tercer otrosí, á su tiempo se acordará lo que proceda; al cuarto otrosí, como se pide; notificándose esta providencia á Doña Estefana y D. José de Uriarte, así como también al D. Claudio Pedro en los mismos edictos ya indicados, como herederos de su finada hermana Doña Guadalupe de Uriarte, interesada también en dichas operaciones; y en cuanto al quinto otrosí, á su tiempo se acordará.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Mariano Permisán.—Ante mí, Luis Franco.»

Lo que se notifica al heredero, ausente en ignorado paradero, D. Claudio Pedro de Uriarte y Azcárraga por medio del presente edicto; previniéndole que el término de los ocho días por que se han puesto de manifiesto las operaciones de testamentaria comenzará á contarse desde el siguiente día hábil al en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Bilbao á 23 de Agosto de 1907.—Mariano Permisán.—Ante mí, Luis Franco. X—2108

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del conocido por Revarte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y caso de ser habido le hagan comparecer en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Góngora, sin número, palacio de Justicia, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de alambre perteneciente al Estado y que fué cortado de la línea telegráfica del kilómetro 10 mas 500 al 1.º mas 350 de la línea de Córdoba á Málaga, la noche del 19 de Junio último.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—7727

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Repiso Sánchez y Rafael Rodríguez Vázquez, vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle Mayor, números 62 y 29, respectiva-

mente, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirles declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete desde la Alhondiguilla al Vacar; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—7730

CORIA

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos desconocidos cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, que el día 28 de Junio último estuvieron en el pueblo de Torrejuncillo y cuyas señas son: uno, de regular estatura, con bigote, hoyoso de viruelas, como de treinta y cinco á treinta y seis años, viste pantalón tela negra, chaleco negro, sombrero idem y botas idem; y el otro, más alto, sin bigote, como de veintiséis á veintisiete años, viste como el anterior, con boina negra, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirles las correspondientes declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 31 de Julio de 1907.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca. JO—7731

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta partido.

Por virtud de la presente, y como comprendidos en el número 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de una caballería, Antonio Rafael Carrasco, como de cuarenta y cinco á cincuenta años, alto, delgado, moreno, y Antonio Carrasco, sobrino del anterior, como de treinta y ocho á cuarenta años, de regular estatura, delgado, moreno, ambos de oficio recoveros, y se cree que viven en Triana, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en esta causa como vendedores del mulo hurtado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 29 de Julio de 1907.—Antonio Alvarez Fera.—Luis González. JO—7732

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron sustraídas en la noche del 11 al 12 de Julio último de una cerrada inmediata al pueblo de Torralba de los Frailes, de esta provincia de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas consistoriales de esta ciudad, para responder de los cargos que le resulten, presentando las mencionadas caballerías; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que instruyo sobre hurto de aquéllas.

Señas de las caballerías.

Una mula de pelo pardo, de doce años, seis palmos de alzada, herrada de las cuatro patas.

Otra mula de tres años, pelo canoso, de unos seis palmos de alzada, herrada de las cuatro patas.

Dado en Daroca á 1.º de Agosto de 1907.—Pedro Gaspar.—De su orden, por Escribanía vasante, Paulino Casulla. JO—7733

ECIJA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en calle Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, á José Ortega Cepeda, alias Caota, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Cádiz, soltero, herrero, sin instrucción, de estatura buena, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, nariz, labio y boca regulares, cara ancha, color bueno, dentadura completa, el cual viste pobremente; pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra susodicho individuo por uso de nombre supuesto y hurtos en el auto dictado con esta fecha en expresado sumario, declarándolo nuevamente concluso, cuya citación y comparecencia tiene por objeto notificarle en legal forma referida resolución y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de este partido del José Ortega Cepeda por tenerlo acordado en repetido sumario en auto de este día.

Dada en Ecija á 1.º de Agosto de 1907.—Juan Moreno.—El actuario, José Ferrándiz. JO—7734

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cánovas del Castillo, número 29, de esta población, á Alfonso Borrego Córdoba, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta, cejas al pelo y sin señal especial; natural de Villar del Río, partido de Montoro, provincia de Córdoba, hijo de Alfonso é Isabel, vecino de la calle Vidal, núm. 4, partido judicial de Ecija, provincia de Sevilla, de estado casado, con Josefa Mera Martínez, del campo, de cuarenta y dos años de edad, sin instrucción, al objeto de instruirle de cierta orden de la Excmo. Audiencia provincial de Sevilla; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y captura del Alfonso Borrego

Córdoba, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado.
Dada en Ecija a 2 de Agosto de 1907.—Juan Moreno.—El Escribano. JO—7735

ESTEPA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Francisco Jiménez Palmas, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndole en su caso en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa a 30 de Julio de 1907.—Félix Carrasco López.—Per mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. JO—7736

GAUCIN

D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama a la persona que se considere dueña de un mulo de buena alzada, pelo rojo oscuro, de edad cerrada, pero que representa tener de diez a doce años, con vejigas en las patas, un lunar blanco pequeño en el lado izquierdo de la tabla del pescuezo, una cicatriz también pequeña en el brazo del mismo lado, con señales en el pecho de haber arrastrado o tirado de carros, sin hierro ni otra señal, que el día 19 del mes actual le fué ocupado a Manuel de la Rosa López, vecino de Sevilla, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue contra el Manuel de la Rosa a que justifique la preexistencia de dicho semoviente y ofrecerle aquella por si quiere ser parte en la misma y si renuncia a la indemnización civil.

Dado en Gaucin a 21 de Julio de 1907.—José Montañez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—7738

GINZO DE LIMIA

En virtud de providencia dictada hoy por el Juez de instrucción de esta capital, se cita a Segundo del Barrio Incógnito, de Porquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Constantino González Araujo por abusos deshonestos y escándalo público; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del mismo y le sirva de citación, expido la presente que firmo en Ginzó de Limia a 3 de Agosto de 1907.—El actuario, Ramón Cadorniga. JO—7741

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a nombre de D. Nicolás Escoriaza con D. José Castillo Peñalver y D. Joaquín Muñoz Rubio, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, a 18 de Julio de 1907, el Sr. D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma; habiendo examinado estos autos seguidos en procedimiento de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía a instancia de D. Nicolás Escoriaza y Fabro, representado por el Procurador D. José Onieva y Onieva y defendido por el Letrado D. Gonzalo Mata Avila, contra D. José Castillo Peñalver y D. Joaquín Muñoz Rubio, sus herederos ó causahabientes, sobre prescripción de acciones y derechos reales, cuyo procedimiento se ha seguido en rebeldía de los demandados;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas y extinguidas las acciones y derechos que por los embargos relacionados en la demanda originaria de este pleito ostentaban D. José Castillo Peñalver y D. Joaquín Muñoz Rubio sobre la finca huerta llamada de la Estefanía, situada en esta ciudad, en el paseo del Salón ó de la Bomba, que se ha descrito; y en su consecuencia, que debía mandar y mandaba fuesen canceladas en el Registro de la propiedad de este partido las anotaciones preventivas de dichos embargos, para lo que, firme esta sentencia, se librará mandamiento por duplicado y con el inserto necesario del Sr. Registrador, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que publicada que sea se notificará, dada la rebeldía de los demandados, en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Ortega.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, que se encuentran en rebeldía, se expide el presente en Granada a 28 de Agosto de 1907.—El Juez, Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., C. A., Miguel Tovar. X—2096

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo con el núm. 39 del corriente año por hurto se interesa la busca de una rucha de cuatro años, de buena alzada, rucia, con la oreja izquierda un poco rasgada, de la propiedad de José Romero Campos, la cual le fué sustraída de la dehesa del Horcajo, término de El Bosque, la madrugada del día 19 del actual, deteniendo a sus conductores si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Grazañema a 27 de Julio de 1907.—Salvador Solier.—De su orden, Atanasio Ego. JO—7743

GUADIX

D. Manuel Auriolas Montero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Luis Alcázar Ibáñez, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Andrea, soltero, natural y vecino de Linares y de oficio minero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en causa que se le sigue, con otros, por tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 30 de Julio de 1907.—Manuel Auriolas. El actuario, Ramón García Martín. JO—7745

HINOJOSA DEL DUQUE

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del dinero y efectos que al final se detallarán, propiedad de Juan Tocados Gómez y Francisco Barbarroja Montenegro, vecinos de esta villa, robados la noche del 25 del actual de sus casillas de campo, que se encuentran en la Patada, y sitio denominado La Zarza, de este término municipal, así como a la averiguación de los autores del hecho, que hasta hoy son desconocidos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren el dinero y efectos robados, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque a 29 de Julio de 1907.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

De Juan Tocados Gómez.

Siete duros en monedas de plata, de cinco pesetas cada una, y una peseta 50 céntimos en calderilla.—Siete celemines de garbanzos.—Media arroba de tocino y morcilla.—Un hueso de paleta.—Unos calzoncillos blancos.—Una navaja con las cachas de cuerno blanco.—Dos costales de lona, uno vacío y el otro con los garbanzos.

De Francisco Barbarroja.

Una reata de cáñamo.—Un costal a medio uso.—Una faja negra, casi nueva.—Una cartera de piel de perro.—Una libra de tocino.—Unos zahones de becerro.—Un huevo y dos libritos de papel de fumar. JO—7746

HUELVA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad anónima inglesa Thomas Morrison and Company Limited, contra D. Luis Harriet, cuyo paradero se ignora, por cobro de pesetas, se ha mandado anunciar la venta en pública subasta para el día 1.º de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, núm. 13, y en el de primera instancia de La Palma, simultáneamente, de un edificio destinado a bodega, en la barriada de San Sebastián, de La Palma, número diez y seis, con dos puertas de entrada, una a la carretera general de Alcalá de Guadaíra a Huelva, y otra al camino del Pilar, compuesto de dos bodegas grandes y una pequeña, tres patios y en cada uno de ellos un pozo de agua potable con las respectivas bombas de extracción, en dos de cuyos patios existe plantación de naranjos y otros árboles frutales, estando el otro destinado al lavado de vasijas y demás servicios del edificio, existiendo varios pozos para el orujo de uvas; en el patio que comunica con el camino del Pilar, un cuarto almacén de aguardiente, un escritorio, un departamento con caldera de aguardiente y corbato, y un lugar con dos prensas, una hidráulica y otra de las llamadas de púlpito; dentro de dicha bodega existe un aparato de tres columnas para elaboración de alcohol, de destilación continua, sistema Froucant, y una caldera de vapor de fuerza de veinte caballos, enclavada en el patio naranjal; dos conos, nuevos, de madera, y forrados interiormente de plomo, para depósito de agua; una estrujadora de uvas de marca Matías López; una bomba de trasegar mosto; una estrujadora de boj, y una balsa de la casa Moraison, empotrada en el suelo del colgadizo, en el patio destinado al lavado de vasijas. Dicho edificio mide todo él una superficie de siete mil setecientos noventa y un metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando por la puerta que da al camino del Pilar, con la vía férrea de Sevilla a Huelva; por la izquierda con bodega de D. José Moreno Soldán y con la carretera general de Alcalá de Guadaíra a Huelva, y por la espalda con tierra de los herederos de Don Manuel Pérez Domínguez, bajo el tipo de ciento setenta y un mil cuatrocientas dos pesetas en que ha sido apreciado dicho edificio en su totalidad, con todos los efectos detallados y las condiciones siguientes:

Primera.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, presentando en este caso el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la exhibición de la cédula personal corriente no serán admitidos los licitadores.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate provisional, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda.

No se admitirán más posturas que aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de ciento setenta y un mil cuatrocientas dos pesetas en que se ha apreciado la finca y fijado para la subasta. El remate recaerá en el mejor postor.

Tercera.

Se hace saber a los posturas que no existen títulos de propiedad de la antedicha finca y que se saca a subasta sin suplir su falta, por lo que el rematante tiene que verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juzgado le señale.

Cuarta.

Después del remate no se admitirá a los rematantes ninguna reclamación por la falta de títulos.

Y para su notoriedad extendiendo el presente, del que se expedirán copias de igual tenor, en Huelva a 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Eduardo Galván.—Licenciado Samuel Rodríguez Solano. X—2097

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado pende sumario contra Luis Morales Chacón y José Leal Barrera por haberseles ocupado el 6 de Junio último en esta población, y sin haber podido justificar su legítima adquisición, las caballerías siguientes:

Un burro rucio almelado, entero, la oreja izquierda rajada y sin hierro.

Otro rucio claro, entero y herrado en la culata izquierda. Otro rucio oscuro, de treinta meses y herrado con M. en la culata izquierda, y una burra parda, rayada, de marca, herrada con el de la Compañía Fénix Agrícola.

Y en tal virtud cito y llamo a los que se crean dueños de las expresadas caballerías men ores para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos de paralles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 1.º de Agosto de 1907.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—7749

LA BISBAL

En méritos de los autos que luego se expresarán se ha dictado la sentencia que, copiada en su cabecera, parte dispositiva y diligencia de su publicación, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bisbal, a 8 de Julio de 1907, el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes, D. Emilio y Doña Margarita Vilaret y Calzada, asistida ésta de su marido D. Antonio Barcós y Fra, aquél y éste taponeros, y la segunda sin profesión determinada, vecinos todos de la ciudad de San Feliu de Guixols, representados por el Procurador D. José Carreras y dirigidos por el Abogado D. José Gaona, y de la otra, como demandados, D. Bartolomé Vilaret y Arxer y a todos los que se crean con derecho para impugnar la demanda, representados en su rebeldía por los estrados de este Juzgado, y el Ministerio fiscal, en representación de las personas desconocidas, sobre declaración de la presunción de muerte de dicho D. Bartolomé Vilaret y Arxer; y

Resultando que, etc.;

Fallo que debo declarar, como declaro, la presunción de muerte de D. Bartolomé Vilaret y Arxer, mandando que esta sentencia, por la rebeldía de los demandados, se les notifique por medio de edictos que se fijen en el sitio público y de costumbre de este Juzgado é inserten en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pudiendo ejecutarse hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe: Eusebio Planells.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, representados por su rebeldía por los estrados de este Juzgado y demás efectos legales, libro la presente en La Bisbal a 10 de Julio de 1907.—Eusebio Planells. X—2105

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada del cumplimiento de la ejecutoria recaída en el rollo de la causa instruida sobre tenencia de objetos destinados al robo contra Jaime Castells Soler, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se hace saber al abuelo dicho Jaime Castells y Soler que puede recoger de la Secretaría de la Audiencia provincial de Gerona, por sí ó por quien autorice, las dos llaves, las tijeras y cuchillo que le fueron ocupados; entendiéndose que renuncia a ello si deja de verificarlo transcurrido un mes después de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Bisbal a 30 de Julio de 1907.—Eusebio Planells. JO—7750

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre corrupción de menores contra Dolores Dubé Gelabert, se llama a la joven Angelita Inglés ó Dolores Porqueras, conocida por Lolita, que estuvo en San Feliu de Guixols en la casa de lenocinio que dicha Dubé, alias Barrices, posee en aquella ciudad, junto con su amiga Adelaida Orden Jiménez, a últimos de Junio próximo último, así como a los padres de la misma, para que, como no se sabe su actual paradero ó domicilio, lo manifesten ó comparezcan ante este Juzgado para declarar é instruirles del art. 109 de la ley procesal; pues se les previene que si no lo hacen quedarán perjudicadas en los derechos correspondientes.

Dado en La Bisbal a 31 de Julio de 1907.—Eusebio Planells. JO—7751

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por medio de la presente se requiere a Adolfo Fernández Rodríguez, de las circunstancias que se expresarán, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra ó este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, a responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una novilla a José Rivera Domínguez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades procesan, por medio de sus agentes, a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a la disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

La Cañiza 29 de Julio de 1907.—Alejandro N. Aguirre.—De su orden, José Travadela,

Señas y condiciones del requerido.

Llámase, como va dicho, Adolfo Fernández Rodríguez, de veintiséis años, hijo de Rafael y Teresa, soltero, natural y vecino de Rebordechan, partido de La Cañiza, provincia de Pontevedra, y de oficio jornalero. JO—7752

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de 102 y medio kilos de dinamita de primera, de la marca Sociedad Española de Explosivos, hecho que tuvo lugar en la noche del 24 del actual en la mina María del Pilar y San José, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez reguiero a los Sres. Juces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca de la dinamita robada.

Dada en La Carolina a 30 de Julio 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—7753

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de un mulo castaño oscuro, más de la marca, de once años, faltándole la mitad de la oreja iz-

quiera; una mula del mismo pelo que el anterior, algo más clara, bragada, diez años, marcada, y ambos herrados de las cuatro patas, que al parecer son cuatro gitanos, uno llamado Rafaelito, forjador de oficio, de unos cuarenta años de edad, hoyoso de viruelas, hecho que tuvo lugar en el sitio La Cañilla, del término de Navas de San Juan, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, y á la busca de las caballerías hurtadas, que pertenecían á Gabriel Morales Salido.

Dada en La Carolina á 3 de Agosto de 1907.—Buenaventura Sanchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—7754

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartin, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Haro Ramirez, de esta vecindad, que habita en la calle de Don Inigo, número 1, primero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que presente declaración en causa que se instruye sobre tentativa de estafa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 2 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—7795

SAN SEBASTIÁN

Por la presente cédula se cita á los Sres. D. Jorge, Don Francisco y D. Ramón Artola y Choque, así como á los herederos del finado D. José María Artola y Choque y á la casa J. M. Artola, en liquidación, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el expediente incoado por el Procurador D. Guillermo Miner, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Mercader y Vidaurre, para justificar la posesión quieta y pacífica de las fincas rústicas que á continuación se expresarán, ya que en el Registro de la propiedad de este partido existen inscripciones de las cuales resulta que los referidos D. Jorge, D. Francisco y D. Ramón Artola y Choque, los herederos de D. José María Artola y Choque y la casa J. M. Artola, en liquidación, tienen algún derecho sobre el inmueble objeto de dicho expediente, descrito en el escrito de referencia en la forma siguiente:

1.º Un trozo de terreno situado en las riberas llamadas de Santiago, en el barrio de Loyola, jurisdicción de esta ciudad, de cabida cinco mil trescientos un metros cuadrados, que confina por el Norte con el río Urumea, y por Sur, Este y Oeste con terrenos pertenecientes á D. Ramón Antonio de Guereca, hoy sus herederos; D. Félix Velasco, la Sociedad Landaverea y Echeverría, D. Juan María Aguirrebengoa y la Compañía Eléctrica del Urumea, siendo su valor dos mil setecientos veinticinco pesetas.

2.º Otro trozo de terreno situado en las riberas llamadas de Santiago, en el barrio de Loyola, jurisdicción de esta ciudad, de cabida seis mil doscientos metros cuadrados, que confina por Norte, Este y Oeste con terrenos de D. Ramón Antonio de Guereca, hoy sus herederos; D. Félix Velasco, la Sociedad Landaverea y Echeverría, D. Juan María Aguirrebengoa y la Compañía Eléctrica del Urumea, y por el Sur con otro trozo de terreno de D. Manuel Mercader, siendo su valor tres mil doscientas pesetas.

3.º Otro trozo de terreno situado en las riberas llamadas de Santiago, en el barrio de Loyola, jurisdicción de esta ciudad, de cabida catorce mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados, que confina por el Norte, Sur y Oeste con terrenos pertenecientes á D. Ramón Antonio de Guereca, hoy sus herederos; D. Félix Velasco, D. Juan María Aguirrebengoa, la Sociedad Landaverea y Echeverría y la Compañía eléctrica del Urumea, y por el Norte, en parte, D. Manuel Mercader, y por el Sur con pertenecidos de la casería Juanindegui, siendo su valor siete mil ciento treinta y siete pesetas.

4.º Otro trozo de terreno situado en las riberas llamadas de Santiago, en el barrio de Loyola, jurisdicción de esta ciudad, de cabida trece mil setecientos treinta y tres metros cuadrados, que linda por Norte, Este y Oeste con terrenos pertenecientes á D. Ramón Antonio de Guereca, hoy sus herederos; D. Félix Velasco, D. Juan María Aguirrebengoa, la Sociedad Landaverea y Echeverría y la Compañía eléctrica del Urumea, y por el Norte, en parte, D. Manuel Mercader, y por el Sur con pertenecidos de la casería Juanindegui, siendo su valor siete mil ciento treinta y siete pesetas.

San Sebastián 28 de Agosto de 1907.—El Escribano, P. H., T. Artemio Balmaseda. X—2094

Juzgados municipales.

BADAJOS

D. Manuel de Ortega Baeza, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gustavo de Sanquirico Cabaleiro, de veintitrés años de edad, natural de la Habana, soltero, empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que con las pruebas que tenga comparezca en este Juzgado, á las once del día 30 de Septiembre próximo, á celebrar juicio por atentado y amenazas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 30 de Agosto de 1907.—Manuel de Ortega.—Por su mandado, Cayetano Guillén. JO—8639

CABRA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente, en funciones de propietario de esta ciudad, D. Antonio González Carrera, se cita, como denunciado, á Juan Antonio Romero Cordón, por hurto de pernos, que se dice reside en las islas Ubay, para que el día 17 del próximo Septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca, con las pruebas de que intente valerse en favor de su derecho, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle de Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibándole que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, expido la presente en Cabra á 8 de Agosto de 1907. El Secretario, Juan Aguilar. JO—8640

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núme-

ro 700 de orden del año actual contra José Iniesta. se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Septiembre, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Iniesta, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8646

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.089 de orden del año actual por lesiones á Luisa Sobrado Quiroga contra Evarista Perpiñán Martínez, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Septiembre, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luisa Sobrado Quiroga y Evarista Perpiñán Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8647

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 926 de orden del año actual por intoxicación de María Arias, se ha acordado se cite á ella por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio ó paradero, para que el día 17 del mes de Septiembre próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á María Arias, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8648

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.109 de orden del año actual por lesiones á María Valdivieso García, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Septiembre próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á María Valdivieso García, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8649

VILLA VICIOSA

D. José Blanco de la Viña, Juez municipal de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Hago saber que en el sumario núm. 77, incoado en el Juzgado de instrucción de este partido por orden de la Audiencia provincial, se acordó celebrar juicio de faltas por hurto de un reloj, señalándose al efecto el día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y que se cite á medio del presente al denunciado José Iglesias, sin segundo apellido, por no tener domicilio conocido; con la prevención de que si no comparece en la sala audiencia de este Juzgado con todas las pruebas que viere convenirle le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villaviciosa á 27 de Agosto de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Rafael Pérez. JO—8653

En virtud de providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido por orden de la Audiencia provincial y lesiones mutuas que se produjeron José Ballina Valle y José Valdés Alonso, he acordado señalar para la celebración del juicio el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y que se cite al segundo de los denunciados, por ignorarse su domicilio y paradero, á medio de la presente; previniéndole que de no comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Villaviciosa á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Rafael Pérez. JO—8652

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. Joaquín Reig Alvargonzález, Alferez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de una causa de contrabando.

Hago saber que el día 28 de Mayo último, á unas ocho millas de la costa, en aguas de Burriana y en ocasión de hallarse prestando el servicio de vigilancia la barquilla Murviedro, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, fué divisada por ésta una embarcación que infundió sospechas, la que al verse perseguida empezó á echar bultos al agua, cuyas marcas y señales son las siguientes: 43 bultos marca A. F., 2 ídem sin marcas; total, 45 bultos de tabaco de contrabando con un peso bruto de 1.961 kilogramos; é ignorándose quiénes sean los dueños del tabaco y de la embarcación perseguida, así como sus tripulantes, se les cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, efectúen su presentación en este Juzgado de Marina; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado les parará las responsabilidades á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticias de quiénes son los autores del delito los pongan á mi disposición ó en mi conocimiento.

Valencia 9 de Agosto de 1907.—Joaquín Reig.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Sebastián. JM—697

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 3.150, de pesetas nominales 3.000, en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal el día 1.º de Agosto de 1903 á favor de D. Antonio Abelairas Sánchez y D. Manuel Abelairas Sánchez, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Claudio Rodríguez. X—1975

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.460, expedido por esta sucursal en 8 de Julio de 1885 á favor de D. Sebastián de Soto Cortés, por pesetas nominales cinco mil, en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—2038

El Crédito Minero.

De conformidad con la última parte del párrafo 3.º del artículo 20 de los Estatutos por que se rige la Sociedad anónima Crédito Minero, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 18 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la plaza de San Gines, números 1 y 2, piso principal derecha, al objeto de elegir Consejo de administración y adoptar acuerdos relativos á la situación de la mina Gloria, á los créditos pendientes de cobro y pagos y á las acciones judiciales que es preciso ejercitar para hacer valer determinados derechos de la Sociedad.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—En representación de los accionistas solicitantes, Constantino Lluch. X—2103

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1907.

	31 Julio 1907.	31 Agosto 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	3.679.359'35	1.897.825'98
Cartera.....	1.516.199'37	1.502.810'09
Valores.....	22.930.173'06	23.056.021'41
Préstamos hipotecarios...	107.022.326'26	107.893.358'44
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	572.000	632.000
Idem á Corporaciones.....	617.324'64	617.324'64
Mobiliario y material....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.940.734'24	1.669.650'42
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.716.970	11.014.741'25
Créditos sobre valores....	1.217.434'28	1.383.997'48
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.062.669'54	1.030.044'46
Idem id. vendidas á plazos	419.637'72	444.289'92
Varios.....	757.184'01	743.372'07
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	502.976'57	1.004.341'95
Cuentas corrientes.....	520.461'28	235.153'67
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.214'74	6.214'74
Gastos generales.....	257.138'09	294.378'53
Valores nominales en depósito.....	238.086.913'40	239.812.163'40
	423.315.408'07	425.727.380'02
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.742.317'88	3.742.317'88
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	106.635.521'65	106.635.521'65
Varios.....	1.302.446'40	1.258.677'82
Cuentas corrientes.....	13.866.908'83	13.964.398'12
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	356'65	356'65
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.432.600	1.790.750
Idem y amortización por pagar.....	993.050	976.767
Efectos á pagar.....	9.176'60	8.479'60
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.281.065'96	3.354.780'19
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	1.055.239'34	1.055.239'34
Ejercicio de 1907.....	1.788.666'44	2.006.783'45
Acreeedores por valores nominales en depósito.....	238.086.913'40	239.812.163'40
	423.315.408'07	425.727.380'02

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, Luis Fernández de Heredia. X—2107

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'BONDS AL 4% INTERIOR', and 'BANCOS Y SOCIEDADES'. It lists various financial instruments and their prices for two consecutive days.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Total de insolución'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 2 de Septiembre de 1907

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACION', 'Temperatura', 'Viento', 'Estado del cielo', and 'Humedad'. It lists data for numerous cities across the Iberian Peninsula and Europe.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación...

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

A que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisiones de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Sandalio, mártir.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 7